



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 12 de febrero de 2021

Año CXXIX Número 34.584

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 85/2021. DECAD-2021-85-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	3
COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA". Decisión Administrativa 77/2021. DECAD-2021-77-APN-JGM - Dase por designada Directora de Coordinación Asistencial.....	5
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Decisión Administrativa 78/2021. DECAD-2021-78-APN-JGM - Designación.....	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 83/2021. DECAD-2021-83-APN-JGM - Designación.....	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 86/2021. DECAD-2021-86-APN-JGM - Designación.....	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 87/2021. DECAD-2021-87-APN-JGM - Designación.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 90/2021. DECAD-2021-90-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de País Digital.....	11
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 79/2021. DECAD-2021-79-APN-JGM - Dase por designado Director de Planeamiento y Análisis de Mercados.....	12
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 80/2021. DECAD-2021-80-APN-JGM - Designación.....	13
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 82/2021. DECAD-2021-82-APN-JGM - Dase por designada Directora de Operación y Logística..	14
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 76/2021. DECAD-2021-76-APN-JGM - Designación.....	15
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 81/2021. DECAD-2021-81-APN-JGM - Dase por designado Director de Planificación y Prevención.....	16
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 84/2021. DECAD-2021-84-APN-JGM - Designación.....	17
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 89/2021. DECAD-2021-89-APN-JGM - Designación.....	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 91/2021. DECAD-2021-91-APN-JGM - Dase por designado Director de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte..	19
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decisión Administrativa 88/2021. DECAD-2021-88-APN-JGM - Dase por designado Director de Asistencia Inmediata.....	20

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 60/2021. RESOL-2021-60-APN-MT.....	22
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 61/2021. RESOL-2021-61-APN-MT.....	23
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 63/2021. RESOL-2021-63-APN-DE#AND.....	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 4/2021	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 5/2021	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 6/2021	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 7/2021	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 102/2021 . RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM	34
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 104/2021 . RESOL-2021-104-APN-ENACOM#JGM	36
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 51/2021 . RESOL-2021-51-APN-D#HNRESMYA	38
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 57/2021 . RESOL-2021-57-APN-D#HNRESMYA	39
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 164/2021 . RESOL-2021-164-APN-INCAA#MC	40
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 170/2021 . RESOL-2021-170-APN-INCAA#MC	41
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 23/2021 . RESOL-2021-23-APN-SABYDR#MAGYP	42
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 7/2021 . RESOL-2021-7-APN-ANPIDTYI#MCT	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 37/2021 . RESOL-2021-37-APN-MEC	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 38/2021 . RESOL-2021-38-APN-MEC	46
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 202/2021 . RESOL-2021-202-APN-ME	47
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 204/2021 . RESOL-2021-204-APN-ME	48
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 20/2021 . RESOL-2021-20-APN-MRE	49
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 641/2021 . RESOL-2021-641-APN-MS	50
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 52/2021 . RESOL-2021-52-APN-MTR	51
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 72/2021 . RESOL-2021-72-APN-PRES#SENASA	54

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 882/2021 . RESGC-2021-882-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	57
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	61
-------	----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 139/2021 . DI-2021-139-APN-ANSV#MTR	66
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. Disposición 23/2021 . DI-2021-23-APN-DNSA#SENASA	68
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. Disposición 2/2021 . DI-2021-2-APN-SSTA#MTR	75

Avisos Oficiales

.....	78
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	82
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	84
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 85/2021

DECAD-2021-85-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11387158-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que a través del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la norma mencionada en el considerando precedente, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, mediante el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado sucesivamente hasta la actualidad para ciertas regiones del país, habiéndose incorporado luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” cuya vigencia también se ha prorrogado hasta el presente.

Que el MINISTERIO DE CULTURA, en orden a sus competencias y en cumplimiento de las políticas del Gobierno Nacional para enfrentar el impacto de la pandemia, ejecuta diferentes tipos de programas con el fin de morigerar la situación de vulnerabilidad social de quienes habitualmente realizan la más variada gama de tareas en el área cultural.

Que en ese marco, durante el año 2020 dicho Ministerio brindó apoyo económico para las trabajadoras y los trabajadores de la cultura en el contexto de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, otorgando becas y subsidios a personas del ámbito cultural que se encontraban transitando dificultades económicas producto de la suspensión de varias actividades programadas en la modalidad presencial; brindando apoyo económico para la reactivación productiva de artesanos y artesanas; otorgando subsidios para músicos y músicas que no tenían posibilidad de acceder a otro tipo de asistencia por parte del ESTADO NACIONAL; becas a artistas, curadores y curadoras e investigadores e investigadoras para desarrollar trabajos vinculados a acervos y/o colecciones de los Institutos y Museos Nacionales dependientes del MINISTERIO DE CULTURA; y subsidios para el sostenimiento operativo de espacios culturales multifuncionales.

Que no obstante ello, la extensión en el tiempo de los efectos de la mencionada pandemia ha profundizado el impacto económico y social en el sector de las industrias culturales y en consecuencia en sus trabajadores y trabajadoras.

Que según el Sistema de Información Cultural Argentina del MINISTERIO DE CULTURA, las Industrias Culturales con actividades presenciales sufrieron una caída de la producción superior al OCHENTA POR CIENTO (80 %) a partir del segundo trimestre de 2020.

Que para continuar acompañando y conteniendo a las y los artistas, trabajadores y trabajadoras de la cultura ante la imposibilidad del normal desarrollo de sus actividades, el MINISTERIO DE CULTURA proyecta para el año en curso la implementación de diversas medidas de apoyo y sostenimiento de la actividad del sector teatral y de la música en vivo, mediante herramientas y ayudas que posibiliten su desarrollo en el marco de los protocolos de trabajo autorizados por las distintas jurisdicciones del país.

Que dentro de las medidas de apoyo se encuentra el Programa “Reactivar Escenas”, orientado a fomentar el sostenimiento de salas y espacios de teatro independientes de todo el país, con el objeto de compensar el aforo reducido por los protocolos sanitarios que restringen la capacidad de ocupación de tales salas y espacios teatrales en el contexto de la pandemia originada por el Coronavirus COVID-19.

Que, asimismo, resulta necesario atender a las personas físicas que desarrollan sus actividades en el sector cultural y que ven gravemente afectados sus ingresos ante la coyuntura de la pandemia, por lo que el MINISTERIO DE CULTURA tiene la intención de dar continuidad y ampliar el universo de beneficiarios y beneficiarias alcanzado por el Apoyo Económico Fortalecer Cultura.

Que el MINISTERIO DE CULTURA junto con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han desarrollado un programa de asistencia al empleo destinado a los empleadores y las empleadoras de TRECE (13) rubros del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) vinculados y vinculadas a actividades culturales de los sectores críticos de la cultura con sede en todo el territorio nacional, teniendo como objetivo subvencionar una parte de los salarios de las trabajadoras y los trabajadores afectadas y afectados al citado programa.

Que como consecuencia, es necesario reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE CULTURA y del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado en el ámbito de esa Cartera.

Que mediante el Decreto N° 332 del 1° de abril de 2020 y sus modificatorios se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que en el marco de dicho Programa se estableció, entre otros, el beneficio del Salario Complementario, consistente en una asignación abonada por el ESTADO NACIONAL para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado.

Que mediante el Decreto N° 347 del 5 de abril de 2020, modificatorio del citado Decreto N° 332 del 1° de abril de 2020, se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se establecieron sus funciones.

Que el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) ha tenido modificaciones y adecuaciones de acuerdo con la evolución de la situación económica y de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

Que dichas modificaciones y adecuaciones fueron aprobadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con base en las recomendaciones realizadas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que en función de la evolución del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), la situación económica y las adecuaciones del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), se creó el "Programa REPRO II" mediante la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus normas modificatorias y complementarias, como una opción de política pública para las empresas que, si bien no se encontraban incluidas en la nómina de sectores críticos del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), sufrían una contracción relevante en la facturación y la producción debido a la situación provocada por la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

Que el "Programa REPRO II" consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos y adheridas al referido Programa, de acuerdo con lo establecido en la normativa que lo regula.

Que para acceder al subsidio del Programa mencionado en el considerando precedente se establecieron un conjunto de indicadores que deberán reflejar el nivel de actividad, la solvencia y la liquidez, entre otros, para determinar si las empresas se encuentran en condiciones de percibir el mencionado subsidio.

Que a través del Decreto N° 823 del 26 de octubre de 2020 se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) establecida por el Decreto N° 332 del 1° de abril de 2020 y sus modificatorios hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante la Resolución N° 1027 del 11 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, modificatoria de la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 de ese mismo Ministerio, se permitió la incorporación al "Programa REPRO II" de los empleadores y las empleadoras cuyas actividades hayan sido consideradas críticas en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y de los empleadores y las empleadoras del sector de la salud para atender a dichas empresas por los salarios que se devenguen a partir del mes de enero de 2021, de acuerdo con las pautas establecidas por el Programa citado en primer término.

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los mayores gastos citados en los considerandos precedentes se compensan con una reducción de los créditos previstos en la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propicia readecuar los créditos de la Fuente de Financiamiento 2.2 – Crédito Externo, en virtud del Plan de adquisiciones y las actividades planificadas para el Ejercicio 2021.

Que la mencionada readecuación implica el incremento de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital y una compensación entre finalidades.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES propicia llevar a cabo un refuerzo de su presupuesto con el fin de atender el último reconocimiento de crédito a beneficiarios y beneficiarias del Programa Pre-Viaje por el cual, por cada compra anticipada que se hubiese realizado hasta el 31 de diciembre de 2020, los beneficiarios y las beneficiarias deben recibir el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de lo que hayan gastado para usar en ese u otros viajes por el país durante el 2021.

Que, asimismo, en el marco del Programa Pre-Viaje, se propicia reforzar el Fondo de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTur).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-11503920-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2021 N° 7603/21 v. 12/02/2021

COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”

Decisión Administrativa 77/2021

DECAD-2021-77-APN-JGM - Dase por designada Directora de Coordinación Asistencial.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-77350720-APN-D#CNMO, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 762 del 6 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 762/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado actuante

en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Coordinación Asistencial de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", con el fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al citado organismo.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del mencionado organismo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.591 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 21 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Silvina Claudia AGUILAR SANTA CRUZ (D.N.I. N° 24.021.740) en el cargo de Directora de Coordinación Asistencial de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37 y en los Títulos II, Capítulo II, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 909 – COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 12/02/2021 N° 7473/21 v. 12/02/2021

**HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD
MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE"**

Decisión Administrativa 78/2021

DECAD-2021-78-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-70337183-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Servicio de Atención Primaria de la Salud, dependiente de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello:

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Paula Valeria FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 32.123.434) en el cargo de Jefa del Servicio de Atención Primaria de la Salud de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada FERNÁNDEZ los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho Convenio Colectivo Sectorial y con excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 83/2021****DECAD-2021-83-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76500266-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N°1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Experiencia de Usuario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Marina MACCIONE (D.N.I. N° 18.299.569) en el cargo de Coordinadora de Experiencia de Usuario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora MACCIONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 86/2021****DECAD-2021-86-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-78293300-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Producción Gráfica y Audiovisual de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al señor Rafael Alejandro ALVAREZ (D.N.I. N° 23.649.386) en el cargo de Coordinador de Producción Gráfica y Audiovisual de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ALVAREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 87/2021****DECAD-2021-87-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76128850-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Contenidos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Demián Marcelo MARCHI (D.N.I. N° 29.905.511) en el cargo de Coordinador de Contenidos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MARCHI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 90/2021****DECAD-2021-90-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de País Digital.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-72709854-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de País Digital de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Ana Carina RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 22.991.265) en el cargo de Directora Nacional de País Digital de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora RODRÍGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Decisión Administrativa 79/2021****DECAD-2021-79-APN-JGM - Dase por designado Director de Planeamiento y Análisis de Mercados.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02659404-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planeamiento y Análisis de Mercados de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Luciano ZARICH (D.N.I. N° 21.414.372) en el cargo de Director de Planeamiento y Análisis de Mercados de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público ZARICH los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Decisión Administrativa 80/2021****DECAD-2021-80-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-88768734-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Regional Pampeana de la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Florencia María Inés TUÑÓN TOME (D.N.I. N° 26.758.663) en el cargo de Coordinadora Regional Pampeana de la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora TUÑÓN TOME los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 12/02/2021 N° 7477/21 v. 12/02/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 82/2021

DECAD-2021-82-APN-JGM - Dase por designada Directora de Operación y Logística.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83445443-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Operación y Logística de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Lorena Anahí OJEDA GÓMEZ (D.N.I. N° 31.552.393) en el cargo de Directora de Operación y Logística de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora OJEDA GÓMEZ los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 12/02/2021 N° 7485/21 v. 12/02/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 76/2021

DECAD-2021-76-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-88053552-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N°. 262 del 28 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Regional NEA de la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Luis Carlos BESOLD (D.N.I. N° 25.105.098) en el cargo de Coordinador Regional NEA de la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 12/02/2021 N° 7464/21 v. 12/02/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 81/2021

DECAD-2021-81-APN-JGM - Dase por designado Director de Planificación y Prevención.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83049088-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planificación y Prevención de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 18 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Jorge Andrés HEIDER (D.N.I. N° 24.887.633) en el cargo de Director de Planificación y Prevención de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 18 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 12/02/2021 N° 7481/21 v. 12/02/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Decisión Administrativa 84/2021

DECAD-2021-84-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-47673754-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Cooperación Internacional en Materia Penal de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado por carácter transitorio, a partir del 14 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al doctor Martín WITTMANN GARCÍA (D.N.I. N° 34.995.897) en el cargo de Coordinador de Cooperación Internacional en Materia Penal de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor WITTMANN GARCÍA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 12/02/2021 N° 7602/21 v. 12/02/2021

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 89/2021

DECAD-2021-89-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-89351793-APN-DD#MS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto con motivo de la aprobación de la contratación de la señora Cindy Yesenia INGA AGUIRRE tramita la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida Ley establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento del requisito de nacionalidad mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la Jurisdicción solicitante.

Que la referida contratación responde a imprescindibles necesidades de servicios y la agente mencionada posee los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de las tareas que motivan su contratación.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuada a la señora Cindy Yesenia INGA AGUIRRE (D.N.I. N° 94.228.412), de nacionalidad peruana, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional, dispuesto por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 12/02/2021 N° 7607/21 v. 12/02/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 91/2021

DECAD-2021-91-APN-JGM - Dase por designado Director de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08228528-APN-SIP#JGM, la Ley 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la presente medida, al doctor Mauro Damián TANOS (D.N.I. N° 32.693.837) en el cargo de Director de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE,

Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57- MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 12/02/2021 N° 7609/21 v. 12/02/2021

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decisión Administrativa 88/2021

DECAD-2021-88-APN-JGM - Dase por designado Director de Asistencia Inmediata.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-73569467-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asistencia Inmediata de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Rafael Mateo VILLANUEVA RUIZ (D.N.I. N° 36.726.433) en el cargo de Director de Asistencia Inmediata de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor VILLANUEVA RUIZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – Subjurisdicción 02 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 12/02/2021 N° 7606/21 v. 12/02/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 60/2021

RESOL-2021-60-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el Ex-2021-10973972-APN-DGD#MT, la Ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, y 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 207 del 16 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución 296 del 3 de abril de 2020 y 1103 del 22 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 1° de la ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia sanitaria, encuadrándose en dicho marco las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que con fecha 19 de marzo de 2020 el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 297/2020 dispuso el “aislamiento social preventivo y obligatorio” como medida inmediata para hacer frente a la emergencia, prorrogado sucesivamente mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones estableciéndose el “distanciamiento, social, preventivo y obligatorio” según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, y 67/21 hasta el 28 de febrero del corriente año, inclusive.

Que por el artículo 12 del Decreto N°260/20 se facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a establecer condiciones de trabajo y regímenes de licencia especiales durante la emergencia sanitaria.

Que entre las medidas adoptadas para impedir la propagación del virus SARS-COV-2, se suspendió el dictado de clases de manera presencial.

Que en dicho contexto, mediante el artículo 3° de la Resolución MTYSS N° 207/2020 se dispuso que mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución N° 108/2020 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.

Que teniendo en cuenta la evolución de la pandemia en el país y a nivel global, se consideró necesario dictar la Resolución MTEySS N° 296/20 prorrogando las medidas adoptadas por la Resolución N° 207/20.

Que ante el inicio del receso escolar de verano, este Ministerio se dictó la Resolución N° 1103 que dispuso a partir del 1° de enero de 2021 y por el lapso durante el cual se extienda el mismo en cada jurisdicción, no será de aplicación lo establecido en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/20.

Que es inminente el inicio del ciclo lectivo 2021 con la posibilidad del dictado de clases presenciales de manera parcial, en las zonas geográficas en las que rijan las medidas de distanciamiento, social, preventivo y obligatorio y según las circunstancias y demás factores lo permitan.

Que sin embargo, en función de las distintas situaciones epidemiológicas y de las decisiones que al respecto tomen las autoridades de las distintas jurisdicciones, la modalidad de retorno a la presencialidad se dispondrá de diversas maneras, en lo que hace a regímenes horarios y las diversas variantes de presencialidad y educación a distancia.

Que sin dejar de tener en cuenta dichas diferencias, se hace necesario establecer pautas comunes para atender tanto al retorno de la escolaridad presencial que podría efectuarse en algunas jurisdicciones en forma parcial, cuanto a las tareas de cuidado en el hogar, así como a la previsibilidad en la dinámica de las relaciones laborales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta ante las excepcionales circunstancias antes referidas y en uso de las facultades conferidas en la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias, en concordancia con la Emergencia Sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541 y lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto N° 260/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ARTÍCULO 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207 de fecha 16 de marzo de 2020 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°: Dispónese que, a partir del inicio del ciclo lectivo 2021 en cada jurisdicción, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, en las siguientes situaciones:

- Los días en que no concurren a clases presenciales en el establecimiento educativo respectivo.
- Los días que concurren con jornada presencial reducida y no pueda cumplirse la jornada escolar normal y habitual del establecimiento educativo correspondiente.

La persona alcanzada por esta justificación deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora. Para permitir el adecuado control, deberá completar una declaración jurada que deberá contener:

1. Los datos del niño, niña o adolescente
2. Grado o año que cursa y datos del establecimiento educativo al que concurre.
3. El régimen de presencialidad que se haya dispuesto en esa institución.
4. La declaración de que su presencia en el hogar resulta indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, los días en que no concurren a clases presenciales o no pueda cumplirse la jornada escolar normal y habitual del establecimiento educativo.

Podrá acogerse a esta justificación solo un progenitor o persona responsable de los cuidados, por hogar”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 12/02/2021 N° 7208/21 v. 12/02/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 61/2021

RESOL-2021-61-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el EX-2021-06732854-APN-DGD#MT, la Leyes Nros. 19.346 y sus modificatorias, 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 22.919 y sus modificatorias, 25.188 y sus modificatorias y 25.191 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 618 de fecha 9 de septiembre de 2002, N° 796 de fecha 30 de julio de 2007, 1140 de fecha 3 de octubre de 2011, 293 de fecha 29 de mayo de 2018 y 421 de fecha 15 de agosto de 2018, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 244 de fecha 24 de abril de 1985 y su modificatoria N° 18 de fecha 8 de enero de 1988 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.346 y sus modificatorias, instituye con alcance nacional el régimen complementario de jubilaciones y pensiones para pilotos aviadores de líneas aéreas comerciales y regulares, creando a este efecto en el artículo 2° la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA PILOTOS AVIADORES.

Que en el artículo de 27 la mencionada ley se establece que en la Caja actuará un Síndico que será designado por la Secretaría de Estado de Seguridad Social, la cual fijará sus facultades atribuciones y deberes.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1140 de fecha 3 de octubre de 2011 aprobó el texto ordenado del Estatuto de la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LOS TRABAJADORES ADUANEROS.

Que el artículo 49 del mentado Estatuto establece que la fiscalización y el control de los actos de la Caja será ejercida por un Síndico designado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y que acredite título universitario de una profesión concerniente al tratamiento de información cuantificable y probada experiencia en el ámbito de la seguridad social.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 618 de fecha 9 de septiembre de 2002 aprobó el texto ordenado del Estatuto de la CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS.

Que el artículo 24 del citado Estatuto, establece que en la Caja Complementaria actuará un Síndico, que será designado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que el mismo requiere, conforme lo dispone el artículo 28, poseer título universitario habilitante de abogado, contador o en otra disciplina atinente al tratamiento de información económico-financiera.

Que a su vez el artículo 29 del mentado Estatuto establece que el Síndico durara DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, como también removido en cualquier momento por resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 796 de fecha 30 de julio de 2007 aprueba el Régimen Institucional del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFÓNICOS.

Que el artículo 39 del citado Régimen Institucional establece que la sindicatura estará integrada por dos síndicos titulares y dos suplentes. A su vez, la norma precisa que las empresas de la actividad de las Telecomunicaciones aportantes al Fondo Compensador, designarán entre ellas, a un agente con carácter de síndico titular y un suplente y los síndicos restantes serán designados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a su vez, el artículo 40 establece que la duración del mandato y la fecha de elección será igual a la de los miembros del Consejo de Administración, que conforme lo determina el artículo 33, la duración de la designación es de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelectos al tiempo de la finalización de su mandato.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 293 de fecha 29 de mayo de 2018 aprueba el convenio de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social por el cual se instituye el FONDO PREVISIONAL COMPENSADOR DE JUBILACIONES DE CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES.

Que el artículo 15 bis del reglamento del mencionado Fondo establece que el órgano de fiscalización estará a cargo de un Síndico designado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, con amplias facultades de verificación y control para el cumplimiento de sus funciones y, que de resultar necesario, los honorarios del mismo estarán a cargo del citado Fondo Previsional.

Que las normas de creación y/o las que regulan el funcionamiento de las entidades de complementación previsional, no prevén de manera uniforme los requisitos que deben reunir los síndicos a fin de ser designados, la forma de remoción, ni tampoco la determinación del plazo por el cual se establece el mandato.

Que, asimismo, existen otras entidades u organismos que administran regímenes o prestaciones de la seguridad social, que requieren la intervención de esta Cartera de Estado, la que se realiza por intermedio de representantes designados al efecto y que la citada intervención constituye una obligación que emana de la competencia asignada a la misma.

Que la Ley N° 22.919 del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares establece en su artículo 7° que el citado Instituto funcionará por medio de un Directorio y que el mismo, conforme el artículo 8° estará compuesto por un miembro propuesto por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y nombrado por el MINISTERIO DE DEFENSA, que durará DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser nombrados, por única vez, para un nuevo período y al que se le aplica lo dispuesto en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Que asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 25.191 sobre Trabajadores Rurales establece que la dirección y administración del RENATRE estará a cargo de un Directorio y que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL designará a un síndico titular y un suplente que tendrán por función fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales del RENATRE.

Que debido a la multiplicidad normativa resulta necesario, a fin de aportar un marco de seguridad jurídica para todos los actores involucrados, establecer los requisitos que deben reunir los representantes o síndicos propuestos y/o designados, como así también determinar el plazo del mandato por el cual se los designa, la forma de remoción, todo, de manera complementaria y en los supuestos en que los mencionados extremos no se encuentren determinados en las normas de creación o de funcionamiento de las entidades sujetas a supervisión o en las que se desarrolla una función administrativa o ejecutiva en representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 421 de fecha 15 de agosto de 2018, establece las funciones, atribuciones y deberes que deben cumplir los síndicos de entidades de complementación previsional nombrados por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, reglamentación que de manera complementaria, se añade a las modalidades y competencias asignadas a los síndicos en los respectivos estatutos o normas de funcionamiento de las entidades en donde desempeñan sus funciones.

Que a efectos de establecer un proceso de ordenamiento de la regulación de los representantes o síndicos que administran o supervisan a las mentadas entidades, es preciso incorporar en una única norma, los requisitos que deben cumplir para que los mismos sean propuestos y/o designados, los plazos del mandato, la remoción o ratificación de sus funciones, como así también los deberes y atribuciones asignados a los mismos dejando de este modo sin efecto la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 421/2018.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 244 de fecha 24 de abril de 1985, regula la naturaleza de las remuneraciones que perciben los síndicos designados por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, y dispone en su artículo 1° que la remuneración de los síndicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Social está a cargo de los organismos en los cuales estén acreditados y devengará aportes y contribuciones a los regímenes de seguridad social.

Que a su vez, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 18 de fecha 8 de enero de 1988, modificatoria de la norma anteriormente citada, sustituyó el artículo 2°, estableciendo que cuando la remuneración no se encontrare prevista por ley o decreto, la cuantía de la misma será equivalente a la que perciban los directores de dichos organismos, y en el supuesto de que éstos no tengan prevista remuneración alguna, el síndico percibirá la asignada a la categoría 23 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, excluidos los adicionales por antigüedad y título.

Que los deberes y atribuciones de los representantes o síndicos, así como su dependencia funcional definen la relación que los vincula con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, independientemente de que las entidades u organismos en las que cumplen sus funciones satisfagan íntegramente sus remuneraciones.

Que teniendo en consideración el criterio ordenatorio mencionado en los párrafos precedentes, resulta necesario adecuar e incorporar en una única norma la regulación relativa a la remuneración de los síndicos designados por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, dejando de este modo sin efecto las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 244 de fecha 24 de abril de 1985 y su modificatoria N° 18 de fecha 8 de enero de 1988.

Que la función pública de representación o supervisión de las entidades que realizan los representantes o síndicos en nombre del Estado, requiere la observancia de un comportamiento y respeto por los principios y pautas éticas de honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana, a los fines de asegurar la transparencia de los actos que desarrollan, orientados a la satisfacción del bienestar de los intereses de los beneficiarios o afiliados a los regímenes sujetos a fiscalización.

Que el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 25.188 entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Que a su vez, el inciso u) del artículo 5° de la ley citada en el párrafo precedente establece que quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

Que por los motivos mencionados en los párrafos que preceden, resulta imprescindible requerir la presentación de una declaración jurada patrimonial integral anual a los representantes y síndicos, a efectos de desarrollar con la transparencia debida la función pública encomendada.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias, asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la competencia de entender en la armonización y coordinación del Sistema Previsional con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de estados extranjeros, así como en la supervisión de los sistemas de complementación previsional cualquiera fuera la normativa de creación y de intervenir en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados de seguridad social en lo atinente a los aspectos del ámbito de su competencia.

Que a su vez, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y modificatorio, asigna a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la competencia de intervenir en la coordinación y armonización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con los regímenes provinciales, municipales y de profesionales y los sistemas de complementación previsional así como los correspondientes a Estados extranjeros, como así también, promover un programa permanente de reformas que tengan por objetivo establecer un Sistema de Seguridad Social coordinado entre sus distintos regímenes.

Qué asimismo, la norma citada establece que compete a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL intervenir en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas institucionales, jurídicas, legislativas de organización y gestión de la seguridad social y en la creación, ordenamiento y fiscalización de los regímenes de la seguridad social.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Los síndicos o representantes que cumplen funciones en los organismos o entidades que administran prestaciones de la seguridad social y/o regímenes de complementación previsional serán en todos los casos, propuestos, designados, ratificados y removidos por resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Las designaciones de los representantes y síndicos efectuadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se establecen por el término de CUATRO (4) años, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas que reglamentan el funcionamiento de las respectivas entidades en las que los mismos cumplen sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de la normativa específica aplicable a la entidad en cuestión, serán requisitos para ser propuesto y/o designado representante o síndico: tener domicilio real en el país y contar con título universitario de abogado o contador con título habilitante, o bien de una profesión universitaria atinente al tratamiento de información legal, económica y financiera. En todos los casos, el candidato deberá acreditar probada experiencia y conocimientos en materia de seguridad social.

Se requerirá, a efectos de tramitar la correspondiente designación, ratificación o prórroga de su cargo, la presentación del certificado de antecedentes penales emitido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- No podrán ser propuestos y/o designados como representantes o como síndicos:

- a. Los fallidos por quiebra, hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación por declaración judicial;
- b. Los concursados, hasta después de CINCO (5) años después de su rehabilitación o DIEZ (10) años para los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta;
- c. Los condenados o que tengan un proceso penal pendiente en causa criminal dolosa;
- d. Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta después de DIEZ (10) años de cumplida la condena;
- e. Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta después de DIEZ (10) años de cumplida la condena;
- f. Los que se hubieren desempeñado como administradores de la entidad, hasta CINCO (5) años del cese de sus funciones;
- g. Los condenados o que tengan un proceso penal pendiente en causa relativa a delitos en perjuicio de la Administración Pública, nacional, provincial o municipal;
- h. El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;
- i. Los sancionados con exoneración o cesantía en la Administración Pública nacional, provincial o municipal, hasta su rehabilitación;
- j. El deudor moroso del Fisco Nacional mientras se encuentre en esa situación; y
- k. Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

ARTÍCULO 5°.- Será nula la designación de los representantes o síndicos que no cumpla con los requisitos e impedimentos estipulados en los artículos 3° y 4° de la presente resolución, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6°.- Los representantes o síndicos designados se encuentran alcanzados por las normas establecidas en la Ley 25.188 y deberán presentar la declaración jurada patrimonial integral conforme lo establece la norma mencionada, sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas de creación o de funcionamiento de las entidades, la remuneración de los representantes o síndicos propuestos o designados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL estará a cargo de la entidad en la que desarrollan sus funciones.

Cuando la cuantía de la remuneración no estuviere prevista por las normas que rigen el funcionamiento de las entidades u organismos supervisados o administrados, la misma será equivalente a la que perciban los directores de dichos organismos, y en el supuesto de que éstos no tengan prevista remuneración alguna, los síndicos o representantes percibirán la asignada al Nivel Escalafonario "A" grado "0" del Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

En los supuestos en que los gastos que irrogue la función de sindicatura o de representación sea sufragada por la entidad, se requerirá que, previo a la presentación de la rendición ante la entidad para su cobro, la misma sea aprobada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. La citada Dirección Nacional aprobará los gastos presentados que resulten conducentes al cumplimiento del plan de trabajo mencionado en el artículo 10 de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Son deberes y atribuciones de los síndicos designados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sin perjuicio de los contemplados en las respectivas normas, estatutos o reglamentos de las entidades supervisadas:

- a. Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, del Estatuto o normas de funcionamiento de la entidad;
- b. Fiscalizar la administración de la entidad en los aspectos financieros, patrimoniales, contables, administrativos y técnicos;
- c. Examinar los libros, registros, anotaciones y documentos de la entidad;
- d. Efectuar arqueos de fondos y valores cuando lo estime conveniente y por lo menos, al cierre del ejercicio, o cuando se produzca un cambio en las autoridades de dirección de la entidad;
- e. Hacer incluir en el temario de las reuniones del órgano de dirección los puntos que considere convenientes. A tal efecto, la entidad deberá poner en conocimiento del síndico con la debida anticipación, el orden del día a considerar;
- f. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de los órganos de dirección de la entidad y en caso de disconformidad con las decisiones adoptadas, dejar constancia fundada de la misma;
- g. Convocar a reunión extraordinaria del órgano de dirección cuando considere que la urgencia del caso lo requiera;
- h. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea, si la hubiere, cuando considere que las circunstancias del caso lo requieran;
- i. Examinar e informar de manera fehaciente, tanto a la entidad como a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, su opinión acerca de los proyectos de ampliación o modificación de las normas que rigen el funcionamiento de la entidad;
- j. Examinar e informar de manera fehaciente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL con una periodicidad anual, emitiendo opinión acerca de: las disponibilidades, inversiones y cumplimiento de las obligaciones; sobre la memoria, el balance general y estado de resultados, con sus notas complementarias, anexos e inventarios correspondientes a cada ejercicio; toda modificación en la fórmula de cálculo del haber complementario, si correspondiese; y sobre las decisiones adoptadas por el órgano de dirección durante el curso del mismo, efectuando una evaluación de la gestión administrativa;
- k. Informar de manera fehaciente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL con una periodicidad semestral, sobre la evolución de la cantidad total de aportantes, discriminados por empleador y por las mismas categorías definidas para la efectivización de los aportes y contribuciones, si las hubiere previsto; cantidad total de beneficiarios identificados por tipo de prestación que reciban; recaudación, discriminada por mes, por aportes y contribuciones previsionales y otras cotizaciones por otros conceptos; beneficio complementario promedio abonado, discriminado por tipo de prestación, si lo hubiere; y gastos administrativos respecto de las erogaciones totales;
- l. Informar de manera fehaciente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL cualquier otra cuestión que considere de relevancia en relación al normal desempeño de la entidad;

m. Producir y elevar toda otra información que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL le requiera de manera expresa;

n. Asesorar a los órganos de dirección en todo lo que considere relevante en pos mejorar y/o modernizar la organización y la gestión de la entidad.

o. Analizar o requerir a la entidad que analice la sostenibilidad financiera y actuarial de los beneficios y/o prestaciones que brinda la misma, pudiendo solicitar al efecto la confección de un informe actuarial, con una periodicidad trienal.

Los deberes y atribuciones enunciados serán supletorios o complementarios a las normas que rigen el funcionamiento de la entidad, siempre que no se opongan a estas últimas, prevaleciendo la vigencia de las mismas en caso de contradicción.

ARTÍCULO 9°.- Son deberes y atribuciones de los representantes propuestos y/o designados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sin perjuicio de los contemplados en las respectivas normas, estatutos o reglamentos de las entidades en las que cumplen sus funciones, la de presentar un informe anual a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL emitiendo opinión sobre:

a. La cantidad de aportantes, discriminados por categorías, si las hubiere;

b. La cantidad total de beneficiarios identificados por el tipo de prestación que perciben;

c. La recaudación total de recursos discriminado por mes, por aportes y contribuciones, y otros ingresos discriminados de acuerdo provengan de fondos públicos o privados, y sean éstos, ordinarios o extraordinarios; y

d. La evolución económico financiera de la entidad, las proyecciones que se deriven del informe actuarial y detalle cualquier otra cuestión de relevancia en relación al desempeño de la entidad.

ARTÍCULO 10.- Encomiéndase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL para que, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, coordine el trabajo de los representantes y síndicos. Para ello, esa Dirección Nacional deberá requerir y aprobar un plan de trabajo anual, conforme a las particularidades de cada entidad, en el que se incluirán propuestas de mejoras en la gestión de las entidades administradas o supervisadas.

Los síndicos y representantes deberán presentar ante la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL un informe anual en el que se detalle el cumplimiento del plan de trabajo aprobado, como así también las mejoras en la gestión efectuadas.

ARTÍCULO 11.- Déjase sin efecto la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 421 de fecha 15 de agosto de 2018 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 244 de fecha 24 de abril de 1985 y su modificatoria N° 18 de fecha 8 de enero de 1988.

ARTÍCULO 12.- Encomiéndase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL que establezca las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la efectiva aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 12/02/2021 N° 7212/21 v. 12/02/2021

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 63/2021

RESOL-2021-63-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08848717-APN-DPPD#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 95 del 1 de febrero de 2018, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 297 del 19 de marzo de 2020 sus ampliatorios y prórrogas establecidas, la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo de 2020, N° 427 del 20 de marzo de 2020 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 del 13 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de Coronavirus COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que el mencionado Decreto exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que el Decreto N°67/21 prorrogó, hasta el 28 de febrero inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, que fuera prorrogado a su vez por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020 reservándose la facultad al Poder Ejecutivo de prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que la Resolución N° 3/20 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que, mediante la Resolución ANDIS N° 888/20 se declaró esencial la gestión operativa del Registro Nacional de Prestadores, y propició la elaboración de una propuesta alternativa para la realización de las auditorías en terreno, la cual se efectiviza mediante la Resolución PDSPBAIPD N° 1162/20.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD - como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que, por su parte, el Decreto N° 95/18 suprimió el entonces Servicio Nacional de Rehabilitación -organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD- transfiriendo a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD sus responsabilidades primarias y acciones, créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones, estableciendo que la misma será continuadora, a todos los efectos legales, del precitado Servicio Nacional de Rehabilitación.

Que el Decreto N° 160/18 aprobó la estructura de primer nivel operativo de la ANDIS estableciendo entre las acciones de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios la entender y ejercer el contralor en la aplicación de las normas relacionadas a la inscripción, permanencia y baja de prestadores de servicios de atención para personas con discapacidad en el Registro Nacional de Prestadores correspondientes.

Que posteriormente, la Resolución ANDIS N° 49/18 y su modificatoria la Resolución ANDIS N° 230/18, aprobaron las estructuras del primer y segundo nivel operativo de esta AGENCIA, determinando entre las competencias de la Dirección de Promoción para las Personas con Discapacidad, que funciona en la órbita de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios, la de evaluar los establecimientos prestadores de servicios de atención y rehabilitación a personas con discapacidad a fin de disponer su categorización y posterior inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención y Rehabilitación para Personas con Discapacidad.

Que, mediante el IF-2021-08851157-APN-DPPD#AND, la Dirección de Promoción para las Personas con Discapacidad requirió se declare como actividad esencial e indispensable la realización de las auditorías en terreno, establecida en la Resolución PDSPBAIPD N° 02/13, del Registro Nacional de Prestadores de la Dirección de Promoción para las Personas con Discapacidad, señalando que las actividades se llevarían a cabo en las instituciones que brinden servicio en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, Neuquén y Tierra del Fuego.

Que Dirección de Promoción para las Personas con Discapacidad tiene entre sus acciones evaluar los establecimientos prestadores de servicios de atención y rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de disponer su categorización y posterior inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención y Rehabilitación para Personas con Discapacidad, en aquellas jurisdicciones en las que no se ha descentralizado la actividad (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, Neuquén y Tierra del Fuego) y supervisar el funcionamiento de las Juntas Evaluadoras Provinciales de categorización de prestadores de servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad respecto de aquellas jurisdicciones que llevan adelante por sí la tarea de categorización e inscripción.

Que se considera esencial garantizar el funcionamiento del equipo auditor de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD que pueda desarrollar las auditorías en terreno.

Que mediante Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 427/20 se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del Sector Público Nacional establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que, en consecuencia, resulta necesario tomar las medidas pertinentes a fin de no obstaculizar la prosecución de los trámites que gestionan la categorización, recategorización y el control de los servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad.

Que, en virtud de la capacidad operativa de la Dirección de Promoción para las Personas con Discapacidad, resulta pertinente establecer un orden de ponderación de auditorías, destacando que se efectuarán, en primera instancia, en aquellas instituciones de servicios de atención y rehabilitación para personas con discapacidad que hayan sido categorizadas con la excepción del cumplimiento del acápite 7 del Anexo I de la Resolución PDSPBAIPD N° 2/13, conforme a la Resolución PDSPBAIPD N° 1162/20, en tanto la aplicación de las medidas sanitarias y situación de la institución así lo permitan.

Que, asimismo, deviene pertinente delegar en la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios determinar la nómina de agentes públicos que prestarán dichos servicios esenciales, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorios y el Decreto N° 935/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la realización de auditorías en terreno prevista en el acápite 7 del Anexo I de la Resolución PDSPBAIPD N° 2/13, a cargo de los profesionales del Registro Nacional de Prestadores de la Dirección de Promoción para las Personas con Discapacidad, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente y considerando la ponderación establecida en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- A los fines exclusivos de la implementación de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente, deléguese en la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD las competencias para actuar conforme el procedimiento establecido en el Anexo I de la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 427/20, con el objeto de establecer la nómina de las y los agentes públicos que prestarán dicho servicio esencial, a efectos de que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación mediante el otorgamiento de la credencial establecida en el Anexo II de la mencionada Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 12/02/2021 N° 7280/21 v. 12/02/2021

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 4/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-07971392-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y no habiendo arribado a una posición consensuada respecto al incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación en función de la voluntad mayoritaria las partes.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que de manera exclusiva desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2021 hasta el 31 de julio de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2021 N° 7185/21 v. 12/02/2021

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 5/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-07971392-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y no habiendo arribado a una posición consensuada respecto al incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación en función de la voluntad mayoritaria las partes.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de enero de 2021 hasta el 31 de julio de 2021, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2021 N° 7187/21 v. 12/02/2021

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 6/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-07971392-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y no habiendo arribado a una posición consensuada respecto al incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación en función de la voluntad mayoritaria las partes.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas y condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR percibirán un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) según lo establecido en el artículo 19° del Anexo de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 242 de fecha 7 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2021 N° 7186/21 v. 12/02/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 7/2021

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-07971392-APN-DGD#MT y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 215 de fecha 10 de septiembre de 2019 y N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley N° 26.727 y Decreto Reglamentario N° 301/2013 dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris en el ámbito de las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ, oportunamente determinadas por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 215/2019 –CLÁUSULA QUINTA del Anexo-.

Que, analizados los antecedentes respectivos y no habiendo arribado a una posición consensuada respecto al incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación en función de la voluntad mayoritaria las partes.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario -Ley N° 26.727 y Decreto Reglamentario N° 301/2013-, dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris, DNI N° 16.001.987, con domicilio en la calle Alvear N° 584 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, en el ámbito de las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ, oportunamente determinadas por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 215/2019 –CLÁUSULA QUINTA del Anexo-, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece

en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2021 N° 7203/21 v. 12/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 102/2021

RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2021-08389306-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que en ese sentido, se aprobó el Reglamento del concurso público simplificado para el acceso a licencias de FM, a través del dictado de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, modificado por su similar RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM.

Que, de resultas a la experiencia colectada en el marco de las convocatorias efectuadas oportunamente, resulta pertinente aprobar un nuevo Reglamento del concurso público simplificado para el acceso a licencias de FM, a fin de unificar en una única norma las modificaciones introducidas oportunamente; como, así también, adicionar aclaraciones respecto de los requisitos preestablecidos y su alcance.

Que en la confección del Reglamento que regirá el acceso a las licencias de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, se ha atendido, en particular, al interés público y social vinculado a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual y, simultáneamente, a la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos, facilitando el acceso a los administrados cuanto optimizando la utilización de los recursos del Estado.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el Reglamento que regirá el procedimiento de selección de licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, consistente en concursos públicos simplificados, en los que los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) de cada una de las licencias serán asignados en cada caso en particular, conforme a la configuración de la demanda.

Que en atención al resultado de los concursos simplificados sustanciados en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, a la fecha resulta viable realizar nuevas convocatorias para las provincias de MENDOZA, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, CHUBUT, CATAMARCA y TUCUMAN.

Que, en ese sentido, consultada la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, esta se expidió mediante NO-2020-67962829-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que, corresponde implementar talleres de difusión y asesoramiento, orientados al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento del concurso público simplificado para el acceso a licencias de FM.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 32 de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 67 de fecha 5 de febrero de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM y su complementaria RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento que regirá el trámite de CONCURSO PÚBLICO SIMPLIFICADO para la adjudicación de licencias a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que como Anexo identificado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de un todo, de la presente Resolución.

Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el segundo párrafo del Artículo 9° del Reglamento aprobado por el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la recepción de ofertas en cada una de las localizaciones objeto de la presente convocatoria.

Concluida la recepción de las ofertas, la suspensión de los sumarios sólo operará respecto de aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que hubieran presentado ofertas en las mismas localizaciones objeto del respectivo concurso.

Finalizado el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieren regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección.

Quedan exceptuados de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, a servicios esenciales, aquellos iniciados por interferencias perjudiciales en violación a acuerdos de coordinación internacional y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a concurso público simplificado.

ARTÍCULO 5°.- Llámase a Concurso Público para la adjudicación de licencias a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que será regido por el Reglamento aprobado por el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignados en el cronograma que como Anexo identificado como IF-2021-08357810-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Impleméntanse los "TALLERES DE DIFUSIÓN Y ASESORAMIENTO", relativos al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, en las fechas estipuladas en el cronograma, que como Anexo identificado como IF-2021-08358550-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un

todo, de la presente Resolución. Los horarios y la modalidad en la que se efectuarán los mencionados talleres, se publicarán en la página web del organismo www.enacom.gov.ar y en sus redes sociales.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2021 N° 7441/21 v. 12/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 104/2021

RESOL-2021-104-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTOS el EX-2021-05711294-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541, sus normas modificatorias y reglamentarias; los Decretos N° 267/15, N° 260/20, N° 297/20 y sus modificatorios; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/20 y N° 721/20; el IF-2021-09782586-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-09798720-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS COVID-2, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que a través del DNU N° 297/2020 se estableció una medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario con el fin de proteger la salud pública.

Que la medida instaurada por el DNU N° 297/2020 fue prorrogada por los DNU N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020; N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020, N° 1033/2020 y N° 67/21 con las modificaciones instauradas en los mismos.

Que el Poder Ejecutivo Nacional a partir de la intervención exitosa en los Barrios Populares de distintas áreas del país estimó correspondiente continuar implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiera de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que la medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesta a partir del DNU N° 875/20 y sus modificatorias, en observancia del estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la realización de actividades económicas, sociales, educativas, recreativas y culturales, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria competente que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 721/20 se sustituyó el Reglamento General de Servicio Universal aprobado, oportunamente, por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementará a través de proyectos específicos destinados garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y en atención al inicio del ciclo lectivo en los Barrios Populares de La Plata y Gran La Plata resulta prioritario garantizar y proteger la salud de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual el ENACOM, en coordinación con el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES se proponen acompañar a los estudiantes en su ciclo escolar, colaborando con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que consecuentemente, y a los efectos de garantizar el inicio del ciclo escolar a los estudiantes de los Barrios Populares es menester crear un proyecto específico, el cual redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267/15; las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 67 de fecha 5 de febrero de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo IF-2021-09782586-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Destinase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del Proyecto, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 5°.- Instrumentése la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2021 N° 7438/21 v. 12/02/2021

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Resolución 51/2021

RESOL-2021-51-APN-D#HNRESMYA

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-56048278- -APN-SIP#JGM, el Expediente N° EX-2021-07074802-APN-DACYS#HNRESMYA, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1811 de fecha 5 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa 1811/2020 (ACTO-2020-66965303-APN-JGM), se designó transitoriamente a la Abogada Pamela Stefanía PACHECO (DNI 35.958.787) en el cargo de Directora de Administración del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

Que por el Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital resulta necesario proceder a la prórroga del cargo de Directora de Administración.

Que la División de Personal y Despacho del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” tomó intervención lo que da cuenta el documento IF-2021-08180226-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que la designación del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 (modificada por la Ley N° 27.267), el Decreto N° 328/2020, el Decreto N° 728/13, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 1809/12, N° 2080/14, N° 392/16, N° 809/18, y el Decreto N° 666/2020.

Por ello:

**LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del día 5 de diciembre de 2020, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Abogada Pamela Stefanía PACHECO (DNI 35.958.787), en el cargo de Directora de Administración del Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones

“Lic. Laura Bonaparte”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD. Nivel A – Grado 0, y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud – Entidad 902, HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Edith Susana Benedetti

e. 12/02/2021 N° 6945/21 v. 12/02/2021

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Resolución 57/2021

RESOL-2021-57-APN-D#HNRESMYA

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el Expediente EX-2021-08904227-APN-D#HNRESMYA, las leyes N° 20.332 y N° 27.267, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 20.332 y modificatorias se creó el HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, cuyo objeto es la asistencia integral de personas adictas a sustancias estupefacientes o psicotrópicas causantes de dependencias psíquicas o físicas, el que desarrollara tareas de investigación biomédica, psicológica y social, como asimismo de capacitación en servicio para personal especializado.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron el organigrama de aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 3° del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos, el HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 6° de la citada norma se facultó al Titular del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a modificar la

estructura aprobada por el artículo 2° de la misma, sin que ello implique incremento del número de unidades organizativas que la componen ni mayor erogación presupuestaria.

Que, por requerimientos de gestión, resulta necesario el reordenamiento de las responsabilidades asignadas a diversas unidades organizativas y la consecuente modificación de la estructura aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 213/19.

Que la relación del Hospital con Terceros, sean públicos o privados, constituye una tarea que involucra a todas las áreas del organismo y que hasta el momento no ha sido posible desarrollarla con la eficiencia que dicha responsabilidad merece.

Que, en atención a que la relación del Hospital con terceros públicos y privados constituye una tarea que involucra a todas las áreas del organismo, deviene necesario incorporar el Departamento de Redes y sus dependientes, para que dicha tarea sea realizada por un área con dependencia directa de las máximas autoridades, asegurando la homogeneidad en el control y la centralidad en la toma de decisiones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la asesoría jurídica del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE" han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 del 30 de abril de 1973 sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 666/2020, y por el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 213/19.

Por ello,

**LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Modifícase el Anexo III del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019, correspondiente al Organigrama de la estructura organizativa de segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA al presente artículo (IF-2021-08919079-APN-D#HNRESMYA), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Modifícase el Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019 del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA al presente artículo (IF-2021-08920697-APN-D#HNRESMYA), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Edith Susana Benedetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2021 N° 6962/21 v. 12/02/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 164/2021

RESOL-2021-164-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2021

VISTO el EX-2020-35848866-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 284-E de fecha 10 de junio de 2020 y N° 534-E de fecha 9 de septiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 284-E/2020 se ha convocado al “12° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER- EDICIÓN VIRTUAL.”

Que el Jurado designado en la Resolución INCAA N° 534-E/2020 para el Concurso de referencia se ha expedido en su Acta con fecha 29 de diciembre de 2020 la cual obra en el expediente mencionado en el Visto, como IF-2020-91711516-APN-SGFPA#INCAA respecto a los proyectos preseleccionados para participar de las clínicas de capacitación estipuladas en las bases y condiciones del Concurso aprobadas por Resolución INCAA N° 284-E/2020.

Que en el Acta mencionada ut supra, se declaran los CUARENTA Y OCHO (48) proyectos que participarán en las clínicas de desarrollo del “12° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER- EDICIÓN VIRTUAL”, a razón de OCHO (8) por región.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 2° y 3° de la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como proyectos preseleccionados para participar de las capacitaciones estipuladas en el Capítulo VIII de las Bases y Condiciones del “12° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER- EDICIÓN VIRTUAL” a los proyectos que se describen en el ANEXO I: IF-2020-91690776-APN-SGFPA#INCAA y que a todos los efectos, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2021 N° 7257/21 v. 12/02/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 170/2021

RESOL-2021-170-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el EX-2021-07638782--APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 1032, del 3 de agosto de 2009 y N° 90 del 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 83-E del 18 de febrero de 2020 y N° 669-E del 2 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 83-E/2020 se designó a la Agente Martina Giuliana CIRIMELE (D.N.I. N° 36.901.222), con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de día 24 de enero de 2020, en el cargo de COORDINADORA DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL (UTI) de este Instituto.

Que por Resolución INCAA N° 669-E/2020 se prorrogó la designación transitoria de la agente Martina Giuliana CIRIMELE como COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL mencionada.

Que dicha funcionaria comunicó a las autoridades del INCAA, mediante Comunicación Oficial N° NO-2021-07657329-APN- PRES#INCAA, su renuncia al cargo a partir del 31 de enero de 2021.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 16 inciso k) de la Ley N° 25.164, la renuncia, entendida como la facultad de concluir la relación de empleo, es uno de los derechos reconocidos a las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Nacional.

Que no existe obstáculo alguno para su aceptación.

Que a tales efectos, debe dictarse el acto administrativo pertinente, que dé por concluida la relación de empleo de la Dra. Martina Giuliana CIRIMELE con el Organismo.

Que la Gerencia General, la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aceptar la renuncia de la Srta. Martina Giuliana CIRIMELE (DNI 36.901.222), a partir del 31 de enero de 2021, en el cargo de COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL (UTI), dando por concluida su relación de empleo con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2°.- Liquidar y abonar a favor de la agente mencionada en el Artículo 1° del presente acto, lo que pudiera corresponderle en concepto de liquidación final.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 12/02/2021 N° 7258/21 v. 12/02/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

Resolución 23/2021

RESOL-2021-23-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02161234--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución N° 125 de fecha 19 de febrero de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y la RESOL-2019-2-APN-SAYBI#MPYT de fecha 2 de enero de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE

ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° 125 de fecha 19 de febrero de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el protocolo de calidad para "TÉ NEGRO ARGENTINO".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-2-APN-SAYBI#MPYT de fecha 2 de enero de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del sello: "Alimentos Argentinos, una Elección Natural" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", a la firma "KOCH TSCHIRSCH SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" (C.U.I.T. N° 33-51199809-9), con Registro Nacional de Establecimientos N° 140000663 y Registro Nacional de Productos Alimenticios (R.N.P.A.) N° 14000113843, ambos emitidos por la Dirección de Saneamiento Ambiental del Departamento de Saneamiento Básico de la División Control Calidad de Alimentos, Agua y Laboratorio, del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de MISIONES, para el producto "TÉ NEGRO", para la marca "K & T".

Que la mencionada firma, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto y la marca ut supra mencionados.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma "KOCH TSCHIRSCH SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" (C.U.I.T. N° 33-51199809-9), con sede social en la Avenida Vélez Sarsfield N° 1.390, de la Ciudad de Leandro N. Alem, Provincia de MISIONES, con Registro Nacional de Establecimientos N° 140000663 y Registro Nacional de Productos Alimenticios (R.N.P.A.) N° 14000113843, ambos emitidos por la Dirección de Saneamiento Ambiental del Departamento de Saneamiento Básico de la División Control Calidad de Alimentos, Agua y Laboratorio, del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de MISIONES, para el producto "TÉ NEGRO", para la marca "K & T".

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 4 de enero de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho

de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Informe Gráfico N° IF-2021-02160757-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma "KOCH TSCHIRSCH SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 12/02/2021 N° 7365/21 v. 12/02/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 7/2021

RESOL-2021-7-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-26614572- -APN-DDYGD#MECCYT, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 195 del 13 de febrero de 2014, N° 131 del 14 de noviembre de 2016, DECNU-2020-157-APN-PTE del 14 de febrero de 2020, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, la DA-2018-383-APN-JGM del 28 de marzo de 2018, RESOL-2020-15-APN-ANPIDTYI#MCT del 28 de abril de 2020, RESOL-2020-51-APN-DANPIDTYI#ANPIDTYI del 11 de junio de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1 del DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por las Resoluciones número RESOL-2019-486-APN-SGCTEIP#MECCYT y RESOL-2020-51-APN-DANPIDTYI#ANPIDTYI, se prorrogaron, en iguales términos, las designaciones transitorias de los funcionarios que se enuncian en el ANEXO IF-2021-10056558-APN-DRRHH#MCT para cada caso.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.591.

Que asimismo, mediante el DECNU-2020-157-APN-PTE se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, continuadora, a todos sus efectos, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA y de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN.

Que el mismo decreto establece que hasta tanto la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN cuente con plena operatividad, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN prestará los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica y el servicio de control interno del Organismo será brindado por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la citada Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 157/2020 y el artículo 1 del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, por el plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el ANEXO IF-2021-10056558-APN-DRRHH#MCT que forma parte integrante de la presente medida, en los mismos términos que los establecidos en sus designaciones, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el citado anexo, todos dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2021 N° 7254/21 v. 12/02/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 37/2021

RESOL-2021-37-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

Visto el expediente EX-2020-65432782- -APN-DGD#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-09089014-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-85636021-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de nueve mil novecientos sesenta y dos millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos (\$9.962.851.421) los ingresos de operación y fíjense en la suma de catorce mil quinientos setenta y dos millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos veintinueve pesos (\$14.572.682.929), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en cuatro mil seiscientos nueve millones ochocientos treinta y un mil quinientos ocho pesos (\$4.609.831.508), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-85636021-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de diecisiete mil seiscientos setenta millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos (\$17.670.851.421) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de catorce mil ochocientos setenta y tres millones tres mil novecientos setenta y dos pesos (\$14.873.003.972) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en dos mil setecientos noventa y siete millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$2.797.847.449), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-85636021-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de cero pesos (\$ 0) los recursos de capital y fíjense en la suma de dos mil setecientos noventa y siete millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$2.797.847.449) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Equilibrado) para el ejercicio 2021, en la suma de cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-85636021-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2021 N° 7226/21 v. 12/02/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 38/2021

RESOL-2021-38-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el expediente EX-2020-65584115-APN-S#TANDANOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N. "TANDANOR S.A.C.I. y N.", actuante en la órbita del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021, de Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N. "TANDANOR S.A.C.I. y N.", actuante en la órbita del Ministerio de Defensa, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2021-09091883-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-09091915-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de tres mil setecientos veintiséis millones doscientos treinta y seis mil doscientos veintiséis pesos (\$ 3.726.236.226) los ingresos de operación y fíjense en la suma de tres mil seiscientos dos millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos setenta y cinco pesos (\$ 3.602.493.775), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia) estimado en ciento veintitrés millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno pesos (\$ 123.742.451), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-09091915-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de tres mil novecientos dos millones veintidós mil ciento ochenta y ocho pesos (\$ 3.902.022.188) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de tres mil seiscientos veintitrés millones ciento sesenta mil seiscientos doce pesos (\$ 3.623.160.612) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en doscientos setenta y ocho millones ochocientos sesenta y un mil quinientos setenta y seis pesos (\$ 278.861.576), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-09091915-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de trescientos tres millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y uno pesos (\$ 303.836.451) los recursos de capital y fíjense en la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos cinco pesos (\$ 464.356.605) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímanse el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021, en la suma de ciento dieciocho millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintidós pesos (\$ 118.341.422), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-09091915-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2021 N° 7227/21 v. 12/02/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 202/2021

RESOL-2021-202-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2021

VISTO la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario y el Expediente Electrónico N° EX-2020-73096878-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por la Licenciada ALBERGUCCI, María Luz (D.N.I. N° 28.165.436) al cargo de Directora Nacional de Planeamiento e Investigación Educativa de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, PROSPECTIVA E INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 - FE - I.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 20 de octubre de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 20 de octubre de 2020, la renuncia presentada por la Licenciada María Luz ALBERGUCCI, (D.N.I. N° 28.165.436) al cargo de Directora Nacional de Planeamiento e Investigación Educativa, Nivel A - Grado 0 – FE – I.. de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 12/02/2021 N° 6977/21 v. 12/02/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 204/2021

RESOL-2021-204-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2021

VISTO la Ley No 25.164 y su Decreto reglamentario y el Expediente Electrónico N° EX-2020-74438716-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por el profesor Manuel Jerónimo BECERRA (D.N.I. N° 27.311.337) al cargo de Coordinador de Investigación y Prospectiva de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, PROSPECTIVA E INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B - Grado 0 – FE – IV.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 20 de octubre de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 20 de octubre de 2020, la renuncia presentada por el profesor Manuel Jerónimo BECERRA (D.N.I. N° 27.311.337) al cargo de Coordinador de Investigación y Prospectiva de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, PROSPECTIVA E INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Nivel B - Grado 0 – FE – IV. de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 12/02/2021 N° 6978/21 v. 12/02/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Resolución 20/2021****RESOL-2021-20-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-79033798- -APN-DGD#MRE, el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 y las Resoluciones Nros. 66 del 2 de abril de 2020 y 239 del 23 de septiembre de 2020, ambas de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, y se dispuso que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que, asimismo, por el artículo 1° del Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la DIRECCIÓN DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en dicho marco, por el artículo 1° de la Resolución N° 66/20 de este Ministerio se creó el PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA CANCELLERÍA, que tiene por objeto la evaluación de las políticas públicas, proyectos y programas implementados por este Ministerio a los fines de determinar si ellos contribuyen a la mejora de los procesos de gestión, analizar su impacto en la sociedad y efectuar recomendaciones al respecto.

Que, asimismo, por los artículos 2° y 3° de la Resolución citada en el considerando precedente se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporal "UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA CANCELLERÍA", la que tiene por objeto llevar adelante el programa creado en el artículo 1° de la citada Resolución, y se establecieron los objetivos de la mencionada Unidad.

Que, a su vez, por la Resolución N° 239/20 de este Ministerio se estableció que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES actuará como Unidad de Enlace entre dicha Cartera de Estado y los Parlamentarios del MERCOSUR argentinos.

Que en esta instancia se considera pertinente incorporar un objetivo a la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA CANCELLERÍA, a los efectos de que asista a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio en sus tareas como Unidad de Enlace entre esta Cartera de Estado y los Parlamentarios argentinos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 239/20 de este Ministerio, en materia de evaluación de políticas públicas, proyectos y programas y asesorar a los citados Parlamentarios en temas de su competencia cuando le sea requerido.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a los Objetivos de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA CANCELLERÍA", aprobados por el artículo 3° de la Resolución N° 66 del 2 de abril de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el siguiente:

"h) Asistir a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en sus tareas como Unidad de Enlace entre esta Cartera de Estado y los Parlamentarios

argentinos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 239 del 23 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en materia de evaluación de políticas públicas, proyectos y programas, y asesorar en temas de su competencia a solicitud de los Parlamentarios argentinos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

e. 12/02/2021 N° 7476/21 v. 12/02/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 641/2021

RESOL-2021-641-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO las Leyes N° 22.250 y N° 26.689, los Decretos N° 794 del 11 de mayo de 2015 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 457 de fecha 4 de abril de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2329 del 22 de diciembre de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 271 del 13 de febrero de 2019, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1892 del 12 de noviembre de 2020, el Expediente EX-2019-102326385-APN-DNMIA#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, sus modificatorias y complementarias se establecen las competencias del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N°50/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría con sus respectivos objetivos.

Que por la Decisión Administrativa N° 457/2020 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta cartera de Estado.

Que la Ley de Enfermedades Poco Frecuentes N° 26.689 tiene por objeto la promoción del cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias.

Que en este sentido, el artículo 3° de la citada ley establece que la autoridad de aplicación debe, entre otros objetivos, propiciar la participación de las asociaciones de personas con EPF y sus familiares en la formulación de políticas, estrategias y acciones relacionadas con dicha problemática; elaborar un listado de EPF, de acuerdo a la prevalencia de dichas enfermedades en nuestro país, el cual será ratificado o modificado una vez al año por la autoridad de aplicación; y favorecer la participación de las asociaciones nacionales de EPF en redes internacionales de personas afectadas por EPF y sus familias.

Que el artículo 4° de la citada ley determina que el MINISTERIO DE SALUD será la autoridad de aplicación de la mencionada norma.

Que por Resolución N° 2329/2014 de este Ministerio se crea el Programa Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas, así como el Consejo Consultivo Honorario, el que estará conformado por referentes en su abordaje y tratamiento.

Que el Decreto N° 794/2015, reglamentario de la Ley N° 26.689, establece asimismo en su artículo 2° la creación de un Consejo Consultivo Honorario en el ámbito de esta cartera, conformado por referentes en el abordaje y tratamiento de las Enfermedades Poco Frecuentes, cuyos representantes serán convocados por la autoridad de aplicación con el objetivo de formular propuestas no vinculantes sobre la aplicación de la Ley N°26.689.

Que por el artículo 4° del mencionado decreto se faculta al MINISTERIO DE SALUD para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren menester para la aplicación de la reglamentación.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 271/2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se aprueba la conformación del Consejo Consultivo Honorario de Enfermedades Poco Frecuentes y Anomalías Congénitas, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, coordinado por el/la titular de la citada Dirección Nacional.

Que por el artículo 5° de esta última resolución, se instituyen las funciones del referido Consejo estableciéndose, entre otras, la de elaborar un listado de EPF, de acuerdo a la prevalencia de dichas enfermedades en nuestro país, el cual será ratificado o modificado una vez al año por la autoridad de aplicación.

Que oportunamente la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA convocó al Consejo Consultivo Honorario, el que con fecha 14 de noviembre de 2019 elaboró el listado de Enfermedades Poco Frecuentes.

Que por Resolución N° 1892/2020 del MINISTERIO DE SALUD, modificatoria de su similar N° 2329/14, se estableció que el Programa Nacional de Enfermedades Poco Frecuentes pasará a estar bajo la órbita de la DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE ALTO PRECIO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 794/2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Listado de Enfermedades Poco Frecuentes que como Anexo I (IF-2019-103809297-APN-DNMIA#MSYDS) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2021 N° 7202/21 v. 12/02/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 52/2021

RESOL-2021-52-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-56679057- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 19.549, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 27.419 y N° 27.445, el Decreto-Ley N° 19.492 de fecha 25 de julio de 1944 ratificado por la Ley N° 12.980, los Decretos N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 817 de fecha 26 de mayo de 1992 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, la Resolución N° 870 de fecha 28 de septiembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 19.492 de fecha 25 de julio de 1944, ratificado por la Ley N° 12.980, se fijaron las condiciones generales para navegación, comunicación y comercio de cabotaje nacional, y se dispuso que tales actividades serán practicadas únicamente por barcos argentinos, en las condiciones fijadas por la normativa, exceptuados los barcos de bandera extranjera dedicados al cabotaje fronterizo, de acuerdo con los convenios o tratados internacionales.

Que el artículo 6° del mencionado Decreto-Ley N° 19.492/44, modificado por la Ley N° 27.445, dispone que cuando por circunstancias excepcionales no sea posible abastecer de artículos de primera necesidad una zona costera o cumplir un contrato por no encontrarse barcos argentinos en condiciones de prestar el servicio correspondiente,

queda autorizada la autoridad de rango ministerial en la que actúe la autoridad portuaria nacional, para otorgar permiso precario, en cada caso, a barcos extranjeros para realizarlo, y en tanto subsistan circunstancias de fuerza mayor, encontrándose la misma facultada para reglamentar el procedimiento, así como para delegar la mencionada autorización en quien designe.

Que, asimismo, por el artículo 30 de la Ley N° 27.419 se estableció que los buques y artefactos navales de bandera extranjera que en virtud del artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492/44, ratificado por Ley N° 12.980, sean autorizados para actuar en el cabotaje nacional por periodos superiores a los TREINTA (30) días consecutivos o no consecutivos en el año aniversario, deberán ser tripulados exclusivamente por personal argentino.

Que, por otra parte, a través el artículo 13 del Decreto N° 817 de fecha 26 de mayo de 1992, sustituido por el artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1010 de fecha 6 de agosto de 2004 y éste último decreto abrogado por el artículo 37 de la citada Ley N° 27.419, se autorizó a los armadores nacionales y extranjeros, la libre determinación del personal de explotación de los buques y artefactos navales, entre otras cuestiones.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 817 de fecha 26 de mayo de 1992 se creó a la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y se determinó que sería la autoridad portuaria nacional.

Que por el artículo 22 del Anexo I del Decreto N° 769 de fecha 19 de abril de 1993, reglamentario de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, se estableció que la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES sería la autoridad de aplicación de la referida ley y revestiría el carácter de autoridad portuaria nacional.

Que por la Resolución N° 870 de fecha 28 de septiembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se delegó en la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el otorgamiento de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492 de fecha 25 de julio de 1944 ratificado por la Ley N° 12.980 y, asimismo, se aprobó el procedimiento para efectuar el trámite de excepciones a la Ley de Cabotaje Nacional.

Que en oportunidad de establecer el procedimiento aprobado por la aludida Resolución N° 870/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se expresó, en los considerandos de la mentada medida, que por sus particularidades y relevancia económica, las excepciones a la Ley de Cabotaje Nacional requieren un trámite dinámico y operativo acorde a las necesidades en el que se desarrolla la actividad comercial por agua, resultando imprescindible fijar un procedimiento tendiente a agilizar y transparentar las citadas solicitudes.

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene entre sus objetivos el de ejercer las responsabilidades y funciones correspondientes a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.093.

Que, por otra parte, por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, entre otras cuestiones, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que, entre otros, establece que la DIRECCIÓN DE POLÍTICA NAVIERA Y MARINA MERCANTE dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, es competente, entre otras, para entender en el control del cumplimiento de la Ley de Cabotaje Nacional -Decreto Ley N° 19.492/44, ratificado por la Ley N° 12.980- y tramitar las excepciones a la misma.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN DE POLÍTICA NAVIERA Y MARINA MERCANTE dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2020-70872454-APN-DPNYMM#MTR de fecha 20 de octubre de 2020, en el que señaló que las excepciones a la Ley de Cabotaje Nacional, debido a sus particularidades y relevancia económica, requieren un trámite expeditivo acorde a las necesidades en el que se desarrolla la actividad comercial por agua, resultando imprescindible fijar un procedimiento más ágil y transparente en el entendimiento que la necesidad de excepción queda comprobada con la certificación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios y de la falta de concurrencia de los supuestos en los que se contempla la necesidad de denegar la solicitud.

Que, asimismo, destacó que en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 se establecen los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia, y por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, aprobatorio de las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, se establece que el sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas a sus procesos con el fin de reducir tiempos que afectan a los administrados.

Que, en ese contexto, la citada DIRECCIÓN DE POLÍTICA NAVIERA Y MARINA MERCANTE propicia un procedimiento ágil y transparente para la solicitud de excepción prevista en el artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492/44, ratificado por la Ley N° 12.980.

Que tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2021-11956520-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 10 de febrero de 2021, por el que destacó que dicha Subsecretaría analizó el desarrollo del procedimiento aplicable a las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492/44 a la luz de la experiencia colectada desde la aprobación e implementación de la Resolución N° 870/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, advirtiendo que resulta necesario profundizar las mejoras encaradas a través de dicha norma, incorporado nuevos mecanismos de control y optimizando las gestiones administrativas a realizarse en los trámites, ajustándolos a las estructuras organizativas vigentes y a las nuevas necesidades del sector.

Que, en dicho entendimiento, la mencionada Subsecretaría señaló que, en materia de cabotaje nacional, la necesidad de formular una excepción en el marco del artículo 6° del Decreto Ley N° 19.492/44 queda comprobada con la certificación del cumplimiento de los requisitos previstos en dicha norma, a saber: que no exista un buque de bandera nacional que acredite el cumplimiento de las condiciones necesarias para atender un determinado servicio o contrato y que la embarcación propuesta reúna los requisitos registrales y documentales determinados en la reglamentación, y asimismo resaltó que el procedimiento propiciado establece que, una vez formulada y analizada la solicitud y verificada la ausencia de buques de pabellón nacional que puedan atender el servicio o contrato requerido, la DIRECCIÓN DE POLÍTICA NAVIERA Y MARINA MERCANTE remita un informe a dicha Subsecretaría en el que se informará que se verificó el cumplimiento de los recaudos previstos en la normativa vigente y, una vez recibido el mismo, se emitirá en forma inmediata un certificado que acredite que la embarcación ha cumplido los recaudos para acceder a la excepción prevista en el artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492/44, que será el documento válido para acreditar dicho extremo y cuya validez será de hasta SEIS (6) meses desde su expedición.

Que, por otra parte, la citada Subsecretaría destacó que corresponde dar tratamiento especial a aquellas embarcaciones de bandera extranjera que deban prestar servicio dentro de un marco de licitación o contratación de obra pública.

Que, a su vez, señaló que las excepciones a la Ley de Cabotaje Nacional, por sus particularidades y relevancia económica, requieren un trámite dinámico y operativo acorde a las necesidades en el que se desarrolla la actividad comercial por agua, resultando imprescindible la prosecución del presente trámite a los fines de fijar un procedimiento tendiente a agilizar y transparentar las citadas solicitudes.

Que, por todo lo expuesto, corresponde actualizar el procedimiento para la obtención de las excepciones contempladas por el artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492/44, ratificado por la Ley N° 12.980.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICA NAVIERA Y MARINA MERCANTE dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492/44, ratificado por Ley N° 12.980 y sustituido por la Ley N° 27.445, por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 870 de fecha 28 de septiembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE el otorgamiento de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492 de fecha 25 de julio de 1944, ratificado por la Ley N° 12.980.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el procedimiento para efectuar el trámite de excepciones del Decreto-Ley N° 19.492 de fecha 25 de julio de 1944, ratificado por la Ley N° 12.980, el cual como Anexo I (IF-2021-11194836-APN-SSPVNYMM#MTR) forma parte integrante de la presente medida, el que se implementará a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>).

ARTÍCULO 4°.- En caso que el destinatario del servicio sea el ESTADO NACIONAL, bastará con que el organismo requirente del servicio solicite la excepción prevista en el artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492 de fecha 25 de julio de 1944, ratificado por la Ley N° 12.980, informando los detalles de la operación a contratar y cumpliendo en lo pertinente los requisitos del Anexo de la presente resolución, mediante una comunicación oficial. La misma deberá ser emitida en forma posterior a la recepción de las ofertas y anterior al dictado del acto administrativo que apruebe la contratación.

En respuesta a la solicitud descripta en el párrafo precedente, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE procederá a emitir una comunicación oficial informando acerca de la existencia o inexistencia de embarcaciones de bandera argentina para prestar el mismo al momento de la contratación. A los efectos de la emisión de la comunicación descripta precedentemente, se seguirá idéntico procedimiento al indicado en el Anexo de la presente resolución.

La comunicación oficial cursada desde la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE en los términos detallados en el párrafo precedente, en la que se informase la inexistencia de embarcaciones de bandera argentina para prestar el mismo al momento de la contratación, será considerada certificación suficiente a los efectos de la excepción prevista en el artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492 de fecha 25 de julio de 1944, ratificado por la Ley N° 12.980.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2021 N° 7460/21 v. 12/02/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 72/2021

RESOL-2021-72-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-02348620- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020, DECNU-2020-325-APN-PTE del 31 de marzo de 2020, DECNU-2020-355-APN-PTE del 11 de abril de 2020, DECNU-2020-408-APN-PTE del 26 de abril de 2020, DECNU-2020-459-APN-PTE del 10 de mayo de 2020, DECNU-2020-493-APN-PTE del 24 de mayo de 2020, DECNU-2020-520-APN-PTE del 7 de junio de 2020, DECNU-2020-576-APN-PTE del 29 de junio de 2020, DECNU-2020-605-APN-PTE del 18 de julio de 2020, DECNU-2020-641-APN-PTE del 2 de agosto de 2020, DECNU-2020-677-APN-PTE del 16 de agosto de 2020, DECNU-2020-714-APN-PTE del 30 de agosto de 2020, DECNU-2020-754-APN-PTE del 20 de septiembre de 2020, DECNU-2020-792-APN-PTE del 11 de octubre de 2020, DECNU-2020-814-APN-PTE del 25 de octubre de 2020, DECNU-2020-875-APN-PTE del 7 de noviembre de 2020, DECNU-2020-956-APN-PTE del 29 de noviembre de 2020 y DECNU-2021-67-APN-PTE del 29 de enero de 2021; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-1578-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2019, RESOL-2020-193-APN-PRES#SENASA del 19 de febrero de 2020 y RESOL-2020-571-APN-PRES#SENASA del 15 de agosto de 2020, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria

nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, encomendando al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en su calidad de autoridad de aplicación, la planificación, ejecución y control del desarrollo de las acciones allí previstas.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-1578-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2019 del citado Servicio Nacional, se establecen los requisitos que deben cumplir los titulares de los establecimientos pecuarios que deseen inscribir sus predios como Proveedores de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para Exportar a la UNIÓN EUROPEA (UE).

Que, a su vez, mediante el Artículo 2° de dicha resolución se fija un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial, para realizar la inscripción mencionada ut supra.

Que al momento del vencimiento del plazo establecido en la mentada Resolución N° 1.578/19, el grado de avance alcanzado no resultó suficiente para cumplir con el objetivo planteado, teniendo en consideración el universo de sujetos a abarcar.

Que, en consecuencia, por la Resolución N° RESOL-2020-193-APN-PRES#SENASA del 19 de febrero de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorroga por CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el plazo establecido en el Artículo 2° de la aludida Resolución N° 1.578/19.

Que, posteriormente, se otorga una nueva prórroga mediante la Resolución N° RESOL-2020-571-APN-PRES#SENASA del 15 de agosto de 2020 del referido Servicio Nacional.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declara el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que, ante esta situación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, por el cual se amplía la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que, además, la citada norma establece, entre otras cuestiones trascendentes, el aislamiento obligatorio para aquellas personas con historial de viaje a zonas afectadas por COVID-19, fijando los plazos y condiciones del mismo.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020, se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, debiendo permanecer las mismas en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, como asimismo, abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Que mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-325-APN-PTE del 31 de marzo de 2020, DECNU-2020-355-APN-PTE del 11 de abril de 2020, DECNU-2020-408-APN-PTE del 26 de abril de 2020, DECNU-2020-459-APN-PTE del 10 de mayo de 2020, DECNU-2020-493-APN-PTE del 24 de mayo de 2020, DECNU-2020-520-APN-PTE del 7 de junio de 2020, DECNU-2020-576-APN-PTE del 29 de junio de 2020, DECNU-2020-605-APN-PTE del 18 de julio de 2020, DECNU-2020-641-APN-PTE del 2 de agosto de 2020, DECNU-2020-677-APN-PTE del 16 de agosto de 2020, DECNU-2020-714-APN-PTE del 30 de agosto de 2020, DECNU-2020-754-APN-PTE del 20 de septiembre de 2020, DECNU-2020-792-APN-PTE del 11 de octubre de 2020, DECNU-2020-814-APN-PTE del 25 de octubre de 2020, DECNU-2020-875-APN-PTE del 7 de noviembre de 2020, DECNU-2020-956-APN-PTE del 29 de noviembre de 2020 y DECNU-2021-67-APN-PTE del 29 de enero de 2021, se continúa prorrogando el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, como así también se establece el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio en algunas jurisdicciones, hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, con respecto a ambas medidas.

Que las medidas referidas son adoptadas en el marco de la declaración de pandemia emitida por la OMS, la Emergencia Sanitaria ampliada por el DNU N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al COVID-19, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que atento la proximidad del vencimiento previsto en la mencionada Resolución N° 571/20, y advirtiéndose que el mismo resulta insuficiente con respecto a las inscripciones realizadas en el marco de la aludida Resolución N° 1.578/19 debido a las dificultades derivadas de la situación de pandemia declarada, se evidencia la necesidad de extender el plazo oportunamente dispuesto para ello.

Que, en el mismo sentido, se han recepcionado presentaciones y notas de los distintos actores de la cadena productiva, tanto de la producción como de la industria frigorífica, solicitando una prórroga.

Que, por lo expuesto, resulta imprescindible prorrogar los plazos de inscripción de establecimientos, que permita sostener la provisión de animales para la cobertura de la Cuota HILTON y fortalecer el sistema de certificación sanitaria de las exportaciones a la UE.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

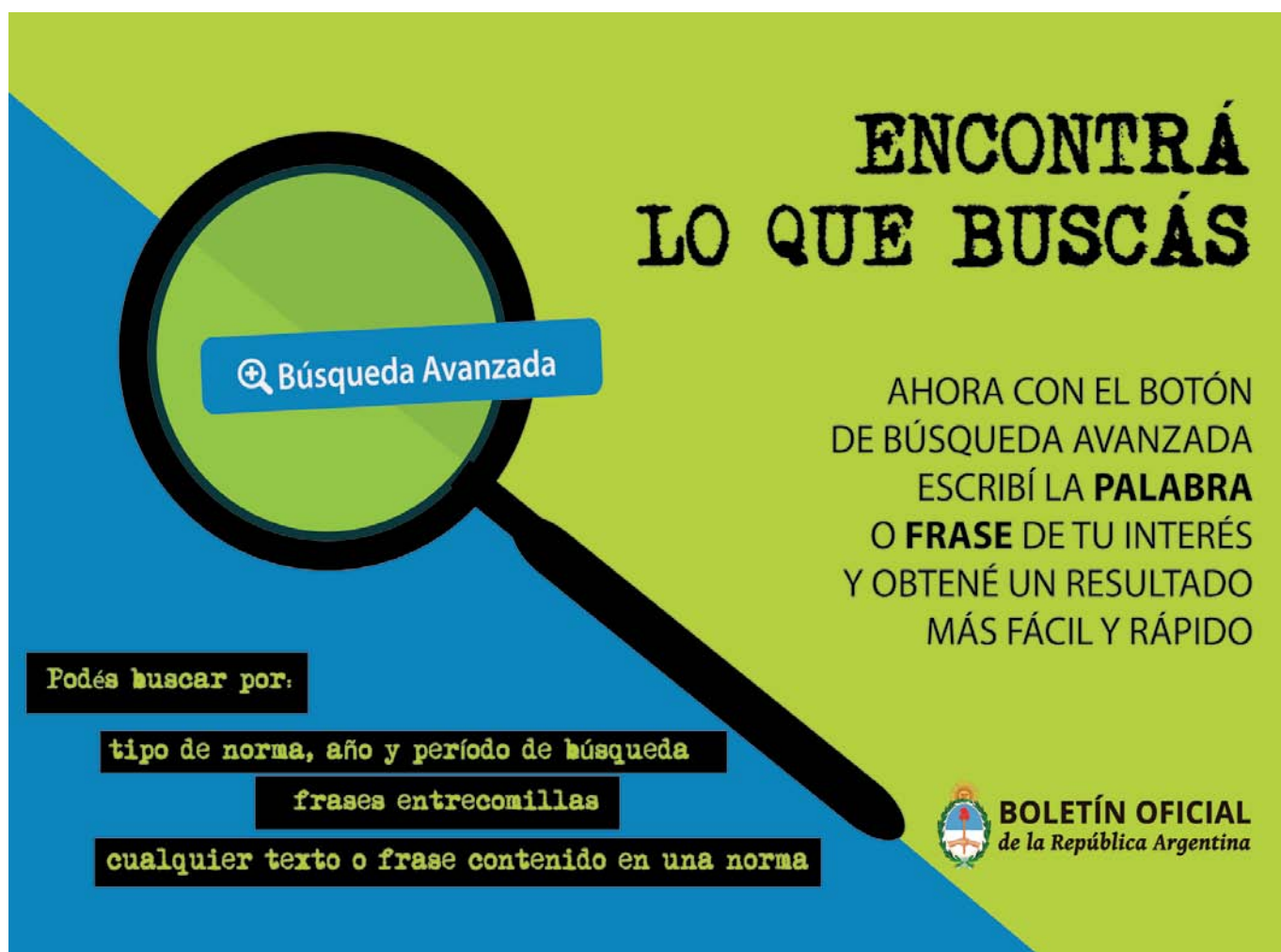
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2021, el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-571-APN-PRES#SENASA del 15 de agosto de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para la inscripción de Proveedores de Animales para Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para exportar a la UNIÓN EUROPEA (UE).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 12/02/2021 N° 7482/21 v. 12/02/2021




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 882/2021

RESGC-2021-882-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08808933- -APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RG S/PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO - ART 206 LEY 27.440", lo dictaminado por la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) es la autoridad de aplicación y contralor de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 11-5-2018), encargada de la promoción, supervisión y control del mercado de capitales, orientada a fomentar el desarrollo de un mercado de capitales transparente, inclusivo y sustentable que permita canalizar el ahorro de los argentinos hacia la inversión, contribuyendo así a la generación de empleo y al progreso económico y social del país.

Que, en dicho marco, el artículo 19, inciso m), de la citada Ley establece como una de las funciones de la CNV el propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales, creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin.

Que, en el ejercicio de dichas atribuciones, se dictó la Resolución General N° 855/2020 (B.O. 11-09-20), mediante la cual se aprobó un régimen especial de Productos de Inversión Colectiva para el desarrollo inmobiliario, con el objeto de fomentar la creación de estructuras de inversión en la economía real y, particularmente, en la industria de la construcción, cuyo rol resulta clave para la reactivación de la economía nacional, en virtud de la amplitud y diversidad de su cadena de valor, tanto a nivel de actividades como en cuanto a su dispersión geográfica y el sustancial efecto multiplicador sobre el Producto Bruto Interno que la misma muestra.

Que, en este orden de ideas, la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título XII, ha legislado en pos del impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura, estableciendo disposiciones particulares, en el caso de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados (FCIC) y los Fideicomisos Financieros (FF), con el fin de fomentar el desarrollo de la construcción de viviendas para poblaciones de ingresos medios y bajos.

Que, atendiendo lo expuesto, con el objetivo de impulsar una mayor participación en el mercado de capitales para el desarrollo de tales proyectos, se ha establecido un tratamiento impositivo diferencial aplicable a los vehículos constituidos para dicho fin.

Que, en tal sentido, el artículo 206 de la Ley N° 27.440 ha definido alícuotas diferenciadas para las distribuciones que efectúen los FCIC o los FF, cuyo objeto de inversión sean desarrollos inmobiliarios para viviendas de sectores de ingresos medios y bajos, créditos hipotecarios y/o valores hipotecarios, en tanto reúnan determinadas condiciones.

Que, en particular, se ha dispuesto que los FCIC y los FF deberán cumplir, desde su emisión y durante toda la vida de los mismos, con los requisitos exigidos por el artículo 206 de la Ley N° 27.440, sus normas reglamentarias y aquellos que establezca la CNV.

Que, bajo dicho marco, el Decreto N° 382 (B.O. 29-05-2019), reglamentario del Título XII de la Ley N° 27.440, facultó a la CNV y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el marco de sus respectivas competencias, para el dictado de las normas complementarias pertinentes, con inclusión de las referidas a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Título de la Ley antes citado y en el mismo decreto.

Que, en ejercicio de las facultades asignadas, la AFIP ha dictado la Resolución General N° 4631/2019 (B.O. 20-11-2019).

Que, en un mismo orden, la presente reglamentación tiene por objeto determinar aquellos aspectos que permitan una correcta aplicación, en relación a la competencia de esta CNV, de las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Reglamentario, incluyendo las referidas a la integración de las inversiones específicas y al cumplimiento del porcentaje de inversión mínimo.

Que, en función de ello, se incorporan disposiciones aplicables tanto a los FCIC como a los FF, referidas, en primer término, a la integración del patrimonio con activos que compongan el objeto especial de inversión y la inclusión, en el Prospecto o Suplemento de Prospecto, de una sección que describa de forma detallada dicho objeto de inversión, con especial indicación de la finalidad del vehículo.

Que, asimismo, en adición al contenido dispuesto en el régimen general aplicable a cada uno de dichos productos de inversión colectiva, se exige en el Prospecto o Suplemento de Prospecto la incorporación, dentro del tratamiento impositivo aplicable, de los requisitos establecidos por el presente régimen especial y de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los valores emitidos bajo el mismo; así como la descripción, en consideraciones de riesgo, de las consecuencias derivadas del incumplimiento sobreviniente de los requisitos antes mencionados.

Que se establece, en lo referido a la conformación del patrimonio específico, para los FCIC y FF que tengan por objeto desarrollos inmobiliarios para viviendas de sectores de ingresos medios y bajos, en los términos indicados en el inciso (a) del primer párrafo del artículo 206 de la Ley N° 27.440, el deber de dar inicio a las inversiones específicas en un plazo máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde la fecha de emisión, exigiéndose, a tales efectos, la afectación de al menos un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los fondos resultantes de la colocación al proyecto determinado.

Que, asimismo, se establece para estos casos, que la adecuación total de las inversiones al porcentaje mínimo de inversión establecido en el Decreto Reglamentario no podrá exceder la mitad del plazo de duración del producto respectivo.

Que los plazos indicados en los dos párrafos que anteceden no serán prorrogables.

Que, en tanto, cuando las inversiones se traten de créditos hipotecarios y de valores hipotecarios, conforme lo previsto en los incisos (b) y (c) del primer párrafo del artículo 206 de la Ley N° 27.440, se establece un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la emisión para integrar totalmente las inversiones, pudiendo ser prorrogado por única vez por un período igual o menor.

Que, en cuanto a los requisitos de dispersión establecidos en los incisos b) y c) del artículo 206 de la Ley N° 27.440, el proyecto de reglamentación asigna al Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN) el deber de informar a los agentes intervinientes las transferencias realizadas y, a estos últimos, el deber de informar de manera inmediata el incumplimiento sobreviniente de tales requisitos, contando para su subsanación con el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Reglamentario.

Que, por su parte, la presente reglamentación establece provisiones ante el incumplimiento sobreviniente del porcentaje mínimo de inversión antes mencionado, debiendo ser comunicado de manera inmediata a la CNV y subsanado en el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde su configuración.

Que el presente régimen establece, para los casos en que los incumplimientos antes referidos no fueren subsanados en los plazos respectivos, que dicha situación sea sometida a consideración de la asamblea correspondiente a los fines de resolver la liquidación del vehículo o bien su continuación bajo otras condiciones, debiendo, en este último caso, realizar la presentación pertinente ante la CNV en el término de TREINTA (30) días corridos de la decisión asamblearia.

Que, por último, la CNV informará a la AFIP cualquier situación de incumplimiento de los requisitos previstos por el presente régimen especial cuando no fueren debidamente subsanados dentro de los plazos estipulados a tal efecto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 206 de la Ley N° 27.440, 10 y 18 del Decreto N° 382/19, 19, incisos h), m) y u), de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083 y 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Sección IV del Capítulo V del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN IV

PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO CONSTITUIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 206 DE LA LEY N° 27.440.

ARTÍCULO 24.- A efectos de su autorización para hacer oferta pública, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros constituidos conforme lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley N° 27.440 y disposiciones reglamentarias, se registrarán por el régimen especial del presente Capítulo y, supletoriamente, por

las disposiciones generales aplicables para los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y para los Fideicomisos Financieros, según corresponda.

OBJETO ESPECIAL DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 25.- Los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros reglamentados en la presente sección deberán ser integrados por activos que compongan el objeto especial de inversión previsto en primer párrafo del artículo 206 de la Ley N° 27.440.

En el Prospecto o Suplemento de Prospecto se deberá incluir una sección en la cual se describa dicho objeto de inversión, con especial indicación a que el vehículo tiene como finalidad el fomento del desarrollo de la construcción de viviendas para poblaciones de ingresos medios y bajos, conforme dicho rango de viviendas es definido por la RESOLUCION-2018-20-APN-SV#MI de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

PLAZO DE FORMACIÓN DE ACTIVOS ESPECIFICOS.

ARTÍCULO 26.- Los Fondos Comunes de Inversión Cerrados o Fideicomisos Financieros de la presente sección, que posean como objeto de inversión desarrollos inmobiliarios en los términos de lo indicado en el inciso (a) del primer párrafo del artículo 206 de la Ley N° 27.440, deberán dar inicio de ejecución a las inversiones correspondientes al objeto específico en un plazo que no podrá superar los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde la fecha de emisión.

A tales efectos, se entenderá por inicio de ejecución a todo acto que implique la aplicación de al menos un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los fondos resultantes de la colocación en, sin que la enumeración resulte taxativa, algunas de las siguientes acciones: adquisición de terrenos y/o de inmuebles, inicio de trámites administrativos de permisos de obra, compra de materiales, inicio de desarrollo del proyecto.

En los casos previstos en el primer párrafo del presente artículo, el plazo máximo establecido en el Prospecto o Suplemento de Prospecto para la adecuación de las inversiones, de acuerdo con el porcentaje mínimo de inversión indicado en el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto N° 382/2019, no podrá exceder la mitad del plazo de duración del producto del que se trate.

Cuando el objeto de inversión se corresponda con lo dispuesto en los incisos (b) y (c) del primer párrafo del artículo 206 de la Ley 27.440, la integración total de las inversiones, conforme el porcentaje mínimo previsto en el artículo 10 del Decreto 382/2019, no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la fecha de emisión. Dicho período podrá ser prorrogado por un plazo igual o menor, por única vez, debiendo ser comunicada la decisión de prórroga mediante el acceso "Hecho Relevante", de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con los fundamentos del caso.

En todos los casos, se deberá hacer constar en nota a los estados contables trimestrales y/o anuales respectivos y, de corresponder, en el informe trimestral del auditor técnico, designado en los términos del artículo 9° del presente Capítulo, el cumplimiento del plan y cronograma de inversión y la afectación de los fondos disponibles a la ejecución de las inversiones específicas seleccionadas.

En caso que no se diera cumplimiento a los plazos dispuestos en el presente artículo, se deberá proceder a convocar a una asamblea de cuotapartistas o de beneficiarios, según corresponda, en los términos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 29 de la presente Sección.

Cuando se enajenaren activos computables, una vez que se hubiere cumplido con el porcentaje establecido por el artículo 10 del Decreto N° 382/2019, deberá realizarse en un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos la reinversión de los fondos obtenidos por dicha enajenación en activos específicos.

CONTENIDO DE PROSPECTO O SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

ARTICULO 27.- Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 25 del presente Capítulo, el prospecto o suplemento de prospecto deberá exponer, en la Sección "Tratamiento Impositivo Aplicable", los requisitos establecidos por el artículo 206 de la Ley N° 27.440 y sus normas reglamentarias, informando las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los valores negociables emitidos bajo el presente régimen especial.

Asimismo, se deberá incluir, en la Sección correspondiente a "Consideraciones de Riesgo de la Inversión", una descripción pormenorizada de los riesgos inherentes a este tipo de inversiones y, en particular, un detalle de las consecuencias derivadas del incumplimiento sobreviniente de los requisitos establecidos en el artículo 206 de la Ley N° 27.440 y sus normas reglamentarias.

En el Prospecto o Suplemento de Prospecto se deberán incluir los lineamientos del plan de inversiones y el cronograma de inversión, de acuerdo con lo indicado en el artículo 26 del presente Capítulo.

REQUISITOS DE DISPERSIÓN.

ARTÍCULO 28.- La Sociedad Gerente o el Fiduciario, según el caso, deberá controlar el cumplimiento de los requisitos de dispersión establecidos en los incisos b) y c) del artículo 206 de la Ley N° 27.440. A tal efecto, corresponderá al Agente Depositario Central de Valores Negociables informar a los agentes intervinientes las transferencias operadas.

INCUMPLIMIENTOS.

ARTÍCULO 29.- La Sociedad Gerente y el Fiduciario, deberán informar de manera inmediata a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, como Hecho Relevante, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 206 de la Ley N° 27.440 y sus normas reglamentarias, aplicándose, en el caso de que dicho incumplimiento trate sobre alguno de los requisitos enunciados en los tres primeros incisos del artículo 206 de la Ley N° 27.440, el plazo de subsanación de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto N° 382/2019, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los incumplimientos sobrevivientes al porcentaje mínimo de inversión, previsto en el artículo 10 del Decreto N° 382/2019, deberán ser comunicados a la Comisión como “Hecho Relevante” a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y subsanados en el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde su configuración. En la misma comunicación, se deberán describir las causas del incumplimiento, junto con un plan y cronograma de adecuación que comprenda la afectación de los fondos disponibles al efectivo desarrollo de los proyectos de inversión planteados.

Durante dicho período, se deberá hacer constar en nota a los estados contables trimestrales y/o anuales respectivos y, en su caso, en el informe trimestral del auditor técnico, designado en los términos del artículo 9° del presente Capítulo, el cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 10 del Decreto N° 382/2019.

De ser subsanado el incumplimiento, dicha circunstancia deberá ser informada a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA como “Hecho Relevante”. Si los incumplimientos no fueron subsanados en los plazos indicados precedentemente, la Sociedad Gerente o el Fiduciario, en cada caso, deberán comunicar dicha circunstancia como “Hecho Relevante” a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y proceder a la convocatoria de la asamblea de cuotapartistas o beneficiarios, a los fines de someter a su consideración la liquidación del vehículo de inversión colectiva o la continuación del mismo sin las características de la presente sección. En este último caso, se deberán presentar los documentos adaptados a las nuevas circunstancias dentro de los TREINTA (30) días corridos de la resolución asamblearia.

La Comisión Nacional de Valores informará a la Administración Federal de Ingresos Públicos cualquier situación de incumplimiento de los requisitos previstos en esta Sección cuando no fueran debidamente subsanados dentro de los plazos estipulados a tal efecto”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri

e. 12/02/2021 N° 7541/21 v. 12/02/2021

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website interface. The text is in white and yellow, highlighting the renewal of the official bulletin and the new website and app. The app interface shows sections like 'Sociedades y Avisos Judiciales' and 'Dominios de Internet'.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 50/2021

RESOL-2021-50-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/02/2021 ACTA 67

EX-2020-76650372-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa DIGITAL MED S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Otorgar a la empresa empresa DIGITAL MED S.A., un plazo de 90 días, a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente, ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2021 N° 7389/21 v. 12/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 69/2021

RESOL-2021-69-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/2/2021 ACTA 67

EX-2020-67448986-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE VILLARINO la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión, en la frecuencia 87.9 MHz., canal 200, con una P.R.E. máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de 60 metros, en la localidad de MÉDANOS, provincia de BUENOS AIRES. 2 - Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3 - La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2021 N° 7411/21 v. 12/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 77/2021

RESOL-2021-77-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/2/2021 ACTA 67

EX-2020-50604711-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Gonzalo Fernando LOZADA, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Gonzalo Fernando LOZADA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2021 N° 7073/21 v. 12/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 78/2021

RESOL-2021-78-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/02/2021 ACTA 67

EX-2018-34507086-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Balfrido Mario SEGOVIA, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 92.7 MHz., canal 224, con categoría "G", en la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2021 N° 7390/21 v. 12/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 79/2021

RESOL-2021-79-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/2/2021 ACTA 67

EX-2020-51523073-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa CLEARNET S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2021 Nº 7412/21 v. 12/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 80/2021

RESOL-2021-80-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/2/2021 ACTA 67

EX-2019-73645013-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Daniel Domingo RODRIGUEZ una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 235, frecuencia 94.9 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUEN. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2021 Nº 7413/21 v. 12/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 84/2021

RESOL-2021-84-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/02/2021 ACTA 67

EX-2019-74782015-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma TISTAL GROUP S.A., integrada por los señores Julián Federico LIYO, con un 95% de participación en la formación de la voluntad social y Juan Cruz LIYO, con un 5% de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., categoría E, para la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria, deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2021 N° 7399/21 v. 12/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 86/2021

RESOL-2021-86-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/02/2021 ACTA 67

EX-2019-74380654-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Federico Isidoro PIERI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 283, frecuencia 104.5 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2021 N° 7410/21 v. 12/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 87/2021

RESOL-2021-87-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/2/2021 ACTA 67

EX-2019-73398770-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL LA PROPALADORA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 293, frecuencia 106.5 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUEN. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria, deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2021 N° 7479/21 v. 12/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 99/2021**

RESOL-2021-99-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/02/2021 ACTA 67

EX-2020-79774231-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Convocar a Concurso Público a licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado (SVA) – Acceso a Internet, para la presentación de proyectos orientados a mejorar y/o posibilitar la prestación de Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha a través de Aportes Para Infraestructura (API), en los términos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. 2.- Aprobar el Pliego De Bases Y Condiciones de la Convocatoria Para La Adjudicación De Aportes Para Infraestructura en el marco del “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS” – PROYECTO TIERRA DEL FUEGO en los términos del ANEXO I, a fin de dar conectividad en las Instituciones Públicas del ANEXO II, registrados en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES que como IF-2021-11442653-APN-DNFYD#ENACOM, e IF-2021-11442455-APN-DNFYD#ENACOM respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución. 3.- La selección y adjudicación de los proyectos presentados en el marco de la presente convocatoria, se instrumentará mediante el mecanismo de Concurso Público Nacional de Etapa Múltiple conforme lo establecido en el Artículo 21, inciso b) del REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL sustituido por Resolución ENACOM N° 721/2020. 4.- La convocatoria dispuesta en el Artículo 1, deberá publicarse en 2 diarios de circulación con alcance nacional, por el plazo de 3 días. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 12/02/2021 N° 7398/21 v. 12/02/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 139/2021

DI-2021-139-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el Expediente EX-2021-07908418-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017, N° 568 del 17 de Diciembre de 2020 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la PROVINCIA DE MENDOZA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias..

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las leyes Nros. 9.024, modificada por ley 9.239, y 8.053, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) MTK VERIFICADORA S.A.S (CUIT 30-71628042-6), ubicado en Samuel Escudero N° 421 (Alvear Oeste), Municipio de General Alvear, Provincia de Mendoza.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, ambos aprobados por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese el cumplimiento por parte la PROVINCIA DE MENDOZA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación MTK VERIFICADORA S.A.S (CUIT 30-71628042-6), ubicado en Samuel Escudero N° 421 (Alvear Oeste), Municipio de General Alvear, Provincia de Mendoza, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN - C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE MENDOZA aprobado por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a la PROVINCIA DE MENDOZA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación MTK VERIFICADORA S.A.S (CUIT 30-71628042-6), a GENDARMERÍA NACIONAL

ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 12/02/2021 N° 7256/21 v. 12/02/2021

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

Disposición 23/2021

DI-2021-23-APN-DNSA#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2021

VISTO el EX-2020-81623736-APN-DGTYA#SENASA, las Leyes N° 3959, 12.566, 24.696 y 27.233, las Resoluciones Nros. 25 del 7 de febrero de 2005, 308 del 27 de febrero de 2004, 617 del 12 de agosto de 2005, 356 del 17 de octubre de 2008, 474 del 31 de julio de 2009, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, las Resoluciones Nros. 192 del 4 de marzo de 2002, 618 del 18 de julio de 2002, 725 del 15 noviembre de 2005, 810 del 23 de octubre de 2009, 128 del 16 de marzo de 2012, 63 del 18 de febrero de 2013, 82 del 1° de marzo de 2013, 382 del 15 junio de 2017, 386 del 15 de junio 2017; 1 del 2 de enero de 2018 y 67 del 28 de enero de 2019, 733 del 21 de junio de 2019, 1699 del 9 de diciembre de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición N° 130 del 22 de mayo de 2019 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3959 llamada de Policía Sanitaria Animal establece las enfermedades que deben ser de notificación obligatoria a los fines de preservar el ganado, y en general el patrimonio de la producción animal del país.

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción agropecuaria nacional y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, entre otras responsabilidades.

Que asimismo, declara de orden público a las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal.

Que conforme el artículo 5° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la Ley N° 27.233 es el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Que a fin de dar cumplimiento con las acciones encomendadas por las leyes referidas, el SENASA desarrolla planes y programas sanitarios a los fines de lograr la prevención, el control y/o la erradicación de las enfermedades animales/ganaderas de importancia para la actividad agropecuaria del país.

Que los planes y programas para la prevención, el control y/o la erradicación de las enfermedades de los animales se encuentran establecidos en el conjunto normativo de competencia de este SERVICIO NACIONAL.

Que la Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional que organiza la Sociedad Rural Argentina en su predio ferial de Palermo es una concentración de animales de distintas especies, provenientes de distintas regiones del país, en ciertos casos, con diferentes condiciones sanitarias.

Que a fin de facilitar el control de ingreso de los animales a la exposición mencionada, y fortalecer las tareas de prevención, resulta apropiado compendiar los requisitos que deben cumplirse con relación a los establecimientos de origen de los animales, sus movimientos y a los requisitos sanitarios, documentales y de trato de los mismos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que quien suscribe es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Resolución N° 192 del 04 de marzo de 2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Requisitos sanitarios, documentales y actividades de control de los animales que concurren a la Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional. Se establecen los requisitos sanitarios, documentales y actividades de control necesarios para el ingreso de los animales de todas las especies, inscriptos para participar en la EXPOSICIÓN DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL (EXPOSICION) que realiza la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA en su Predio Ferial de Buenos Aires, ubicado en Palermo, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Control sanitario oficial. Procedimiento. Los productores que deseen participar de la EXPOSICION con sus animales, deben solicitar por escrito ante la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de su jurisdicción, el pedido de control sanitario oficial, una vez que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA confirme la participación de los animales en el evento.

El pedido de control sanitario implica:

Inciso a) A partir de la primera inspección oficial y hasta el egreso del último de los animales con destino al predio ferial, el establecimiento remitente de animales queda bajo Control Sanitario Oficial del SENASA, debiendo cumplir con la totalidad de la normativa sanitaria vigente.

Inciso b) El propietario, responsable o encargado de los animales debe aportar información fehaciente sobre la ubicación de los animales y facilitar su inspección todas las veces que fuere necesario.

Inciso c) El Veterinario de la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción de cada establecimiento solicitante debe:

Apartado I) Informar al propietario, responsable o encargado de los animales, las condiciones sanitarias que deben cumplir sus animales según la especie y ubicación del establecimiento.

Apartado II) Proceder a la inspección de los establecimientos que solicitaron el control sanitario de los animales inscriptos para la EXPOSICION. Dicho control debe ser documentado mediante actas oficiales, según la normativa vigente y suscripta en forma conjunta entre el agente de SENASA y el propietario, responsable o encargado de los animales

Apartado III) Realizar las siguientes actividades:

Subapartado i) Control del stock del establecimiento e identificación de los animales inscriptos.

Subapartado ii) Control de la condición sanitaria declarada del establecimiento para las enfermedades bajo plan o programa en el Sistema Integrado de Gestión de sanidad animal (SIGSA).

Subapartado iii) Inspección clínica general de los animales inscriptos.

Subapartado iv) Si los animales inscriptos están en relación estrecha con otros animales del mismo establecimiento o de otros establecimientos, se debe realizar la inspección de la totalidad de los animales ubicados en el predio, y en caso de corresponder, de los establecimientos linderos, contiguos al predio de origen.

ARTÍCULO 3º.- Despacho. Inspección final. Para el despacho de los animales hacia la EXPOSICIÓN, el Veterinario de la Oficina Local del SENASA con jurisdicción en el establecimiento, debe certificar que los animales y el establecimiento han cumplido con la totalidad de las exigencias sanitarias, luego de lo cual se puede proceder al inicio de la inspección clínica final. A tal fin, el Veterinario Oficial actuante debe:

Inciso a) Inspección clínica. Realizar una nueva, detallada y minuciosa revisión de cada animal, incluyendo temperatura rectal, boqueo y estado general, verificando la ausencia de ectoparásitos y novedades clínicas, y su documentación, con el acta correspondiente en la que se exprese la conformidad con los requisitos que se solicitan según especie y enfermedad en la presente disposición.

Inciso b) Inspección documental. Verificar la documentación, tanto sanitaria como de registro y amparo del movimiento, según la legislación vigente.

Inciso c) Acta de constatación. Utilizar el Acta de Constatación del Sistema Integrado de Gestión Sanitaria (SIGSA), completando la totalidad de los datos solicitados en forma clara y legible, consignando cualquier otro dato complementario que se considere necesario y adjuntar al acta las certificaciones de los Médicos Veterinarios Privados que son requeridas para la especie a trasladar.

REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 4º.- Transporte. El vehículo que realiza el traslado de los animales debe encontrarse habilitado por SENASA y ser lavado y desinfectado antes de su carga, de conformidad con la normativa vigente.

Quedan exceptuados a la habilitación los “vehículos para el transporte de aves no industriales sin fines comerciales, ya que los mismos no se encuentran comprendidos en los alcances normativos. No obstante, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Inciso a) Las cajas/jaulas/cajones podrán ser de cartón o madera u otro material seguro y liso, sin salientes puntiagudas y en buen estado de higiene y mantenimiento.

Inciso b) Las cajas/jaulas/cajones deben proveer el espacio suficiente para evitar el hacinamiento de las aves dentro de las mismas.

Inciso c) Las cajas/jaulas/cajones deben poseer orificios de tamaño tal que permitan una ventilación apropiada para la especie, pero que impidan que el animal pueda exteriorizar, por un orificio, la cabeza o una extremidad.

Inciso d) Las jaulas deben colocarse sobre superficies antideslizantes y estibadas de manera tal que no se muevan durante su traslado y permitan una correcta aireación entre las mismas.

Inciso e) Las cajas/jaulas/cajones deben estar etiquetados con: número de RENSPA, nombre del criador y cantidad de aves por caja.

Inciso f) Las cajas/jaulas/cajones deben facilitar el acceso a los animales en caso que deban ser inspeccionados y/o atendidos.

ARTÍCULO 5°.- Certificados de Médicos Veterinarios Privados Acreditados. Los certificados extendidos por los Médicos Veterinarios Privados Acreditados según lo dispuesto en la Resolución N° 1 del 2 de enero del 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deben contar con firma, aclaración y número de Documento Único.

ARTÍCULO 6°.- Documentación exigida para el movimiento a la EXPOSICION. Los animales despachados con destino a la EXPOSICIÓN, deben movilizarse de acuerdo a la legislación vigente, amparados con la siguiente documentación:

Inciso a) Documento de Tránsito electrónico (DT-e) consignando el número del precinto de la jaula del transporte.

Inciso b) Acta de constatación, labrada por el Veterinario Local actuante, donde conste que se cumplió con todas las exigencias establecidas en la presente disposición y en la normativa sanitaria vigente.

Inciso c) Certificados de médicos veterinarios privados acreditados, cuando corresponda.

Inciso d) Guía de traslado extendida por la autoridad competente, cuando corresponda.

Inciso e) Constancia de transporte debidamente habilitado por SENASA y Certificado de Lavado y Desinfección, según normativa vigente.

Inciso f) Formulario de Inspección Previo al Despacho de Hacienda (FIDHA) para bovinos que provengan de zonas endémicas de garrapata, según normativa vigente.

Inciso g) En el caso de aves y conejos de raza u ornamentales, que no se encuentren comprendidos en la normativa vigente sobre registro y habilitación sanitaria de establecimientos de producción comercial, los responsables del establecimiento de origen deben solicitar en la Oficina Local del SENASA correspondiente a su jurisdicción un número de RENSPA en el que conste la actividad como “explotación de aves/conejos de raza y ornamentales”, a fin de encontrarse en condiciones de solicitar el Documento de Tránsito electrónico (DT-e) para el traslado a la EXPOSICION,

ARTÍCULO 7°.- Bienestar de los animales. Se debe cumplir con la normativa vigente y las recomendaciones del SENASA en materia de protección y bienestar de los animales en todas las prácticas veterinarias y sanitarias que se lleven a cabo por aplicación de la presente Disposición.

ARTÍCULO 8°.- Animales importados. Los animales importados de cualquier especie que participen de la EXPOSICION, deben cumplir con los requisitos de importación que establece la normativa vigente, a los efectos de obtener la autorización de ingreso al predio ferial.

ARTÍCULO 9°.- Rechazo. Además del incumplimiento de los requisitos que se establecen por la presente disposición, es motivo de rechazo, la constatación de animales que al momento de la inspección presenten ectoparásitos como piojos, ácaros de la sarna o similares, lesiones en la piel, falta de higiene, irregularidades en el pelaje, magulladuras o golpes que puedan significar maltrato o infracción a las normas y principios de bienestar animal.

El Veterinario Oficial actuante que deba rechazar un despacho o el ingreso a la EXPOSICIÓN por no cumplir el propietario del animal/establecimiento con lo establecido por la presente disposición, debe labrar un acta de constatación exponiendo el motivo del rechazo.

REQUISITOS SANITARIOS ESPECIFICOS PARA BOVINOS Y BUBALINOS

ARTÍCULO 10.- Fiebre Aftosa. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a fiebre aftosa que deben cumplir los animales de las especies bovina-bubalina concurrentes a la EXPOSICIÓN, que a continuación se detallan:

Inciso a) Animales provenientes de Áreas Libres de Fiebre Aftosa con vacunación:

Apartado I) Deben haber sido vacunados contra la Fiebre Aftosa durante la última campaña de vacunación más cercana a la realización de la EXPOSICIÓN.

Apartado II) Deben haber sido vacunados contra la Fiebre Aftosa por lo menos en DOS (2) oportunidades, dentro de un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días corridos y no menor a VEINTIUN (21) días corridos entre ambas, según el siguiente detalle:

Subapartado i) En el caso de que se solicite el ingreso a la EXPOSICION de animales MAYORES (vacas y toros), y el establecimiento haya realizado en la primera campaña la vacunación sólo de las categorías MENORES, se debe vacunar a los animales de las categorías MAYORES (vacas y toros) antes del ingreso;

Subapartado ii) Sólo se autorizará el ingreso de animales de las categorías MENORES si recibieron DOS (2) dosis en forma previa al movimiento, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Inciso b) Animales procedentes de Áreas Libres de Fiebre Aftosa sin Vacunación.

Apartado I) Los animales concurrentes deben cumplir, previo a su ingreso a la muestra, una cuarentena en zona de vacunación antiaftosa, durante la cual recibirán DOS (2) vacunaciones oficiales, según el siguiente detalle:

Subapartado i) La primera vacunación se debe realizar en forma inmediata a su arribo al lugar de cuarentena.

Subapartado ii) La segunda vacunación se debe realizar con un intervalo no menor de VEINTIUN (21) días corridos después de la vacunación oficial anterior.

Apartado II) Los animales que ingresen a la EXPOSICION procedentes de Áreas Libres sin vacunación no podrán retornar al origen, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

ARTÍCULO 11.- Brucelosis bovina. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a brucelosis bovina que deben cumplir los animales de las especies bovina-bubalina concurrentes a la EXPOSICIÓN, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los bovinos machos mayores de SEIS (6) meses y las hembras mayores de DIECIOCHO (18) meses de edad deben presentar UN (1) diagnóstico serológico negativo dentro de los SESENTA (60) días corridos previos al ingreso.

Inciso b) Se exceptúa del requisito consignado en el inciso precedente a aquellos bovinos provenientes de establecimientos "Libres de Brucelosis Bovina", de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- Tuberculosis bovina. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la tuberculosis bovina que deben cumplir los animales de las especies bovina-bubalina concurrentes a la EXPOSICIÓN, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los reproductores de la especie bovina, macho o hembra, mayores de SEIS (6) meses de edad, deben contar con un certificado de tuberculinización negativo otorgado por un Médico Veterinario Acreditado. La prueba debe ser realizada entre SESENTA (60) a NOVENTA (90) días corridos antes de la fecha de ingreso a la exposición.

Inciso b) Se exceptúa del requisito consignado en el inciso precedente a aquellos animales que provengan de establecimientos certificados como "Oficialmente Libres de Tuberculosis", de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- Rabia Paresiante. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a rabia paresiante que deben cumplir los animales de las especies bovina - bubalina, concurrentes a la exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiante (al Norte del Paralelo 31° Latitud Sur y al Este del Meridiano 66° Longitud Oeste; incorporando además establecimientos de Córdoba: Departamento Rio Cuarto; La Rioja: Departamentos de General Ocampo, General Belgrano, San Martín, Chamental, Ángel Vicente Peñaloza y Juan Facundo Quiroga; San Luis: Departamentos de Ayacucho, Chacabuco y Junín) deben estar inmunizados contra la rabia dentro de los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar a la EXPOSICION.

Apartado I) Los animales que hayan sido vacunados con anterioridad a los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar a la EXPOSICION, deben ser vacunados con UNA (1) dosis de refuerzo de la vacuna antirrábica.

Apartado II) Los animales que nunca fueron vacunados contra la rabia deben recibir DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo entre ambas de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días corridos; la aplicación de la última vacuna debe realizarse al menos TREINTA (30) días corridos antes del egreso del establecimiento.

ARTÍCULO 14.- Garrapatas. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la infestación por garrapatas RHIPICEPHALUS (BOOPHILUS) MICROPLUS, que deben cumplir los animales de las especies bovina- bubalina, concurrentes a la EXPOSICION, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los animales que provengan de zona endémica de garrapata, deben ingresar amparados por el Formulario de Inspección previa al Despacho de Hacienda (FIDHA) junto con el Documento de Tránsito electrónico (DT-e) y acreditar haber dado cumplimiento con el baño precaucional en origen, conforme a la normativa vigente.

Inciso b) No se aceptará el ingreso de animales a la EXPOSICIÓN, en los cuales se verifique la presencia de cualquier estadio parasitario de Garrapata RHIPICEPHALUS (BOOPHILUS) MICROPLUS.

REQUISITOS SANITARIOS ESPECIFICOS PARA PORCINOS

ARTÍCULO 15.- Enfermedad de Aujeszky. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la enfermedad de Aujeszky que deben cumplir los animales de la especie porcina concurrentes a la EXPOSICIÓN, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los reproductores deben proceder de establecimientos certificados como “libres de Enfermedad de Aujeszky” al momento de la autorización de su participación en la EXPOSICION, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 16.- Brucelosis porcina. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la infección por Brucela Suis, que deben cumplir los animales concurrentes a la EXPOSICION, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los reproductores deben proceder de establecimientos certificados como “libres de brucelosis porcina” al momento de la autorización de su participación en la EXPOSICION, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 17.- Rabia Paresiante. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la rabia paresiante que deben cumplir los animales de la especie porcina concurrentes a la EXPOSICION, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiante (al Norte del Paralelo 31° Latitud Sur y al Este del Meridiano 66° Longitud Oeste; incorporando además establecimientos de Córdoba: Departamento Río Cuarto; La Rioja: Departamentos de General Ocampo, General Belgrano, San Martín, Chamental, Ángel Vicente Peñaloza y Juan Facundo Quiroga; San Luis: Departamentos de Ayacucho, Chacabuco y Junín), deben estar inmunizados contra la rabia dentro de los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar a la EXPOSICION.

Apartado I) Los animales que hayan sido vacunados con anterioridad a los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar a la EXPOSICION, deben ser vacunados con UNA (1) dosis de refuerzo de la vacuna antirrábica.

Apartado II) Los animales que nunca fueron vacunados contra la rabia deben recibir DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo entre ambas vacunaciones de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días corridos; la aplicación de la última vacuna debe realizarse al menos TREINTA (30) días corridos antes del egreso del establecimiento.

REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA ÉQUIDOS

ARTÍCULO 18.- Requisitos generales para équidos. Los équidos concurrentes deben cumplir con lo establecido en el apartado 22 del Anexo II de la Resolución N° 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, “Exposiciones Ganaderas”.

ARTICULO 19.- Anemia Infecciosa Equina (AIE). A los fines del cumplimiento de los certificados diagnósticos que confirmen la ausencia de Anemia Infecciosa Equina (AIE) solicitados en el punto 22.2 del Anexo II de la Resolución N° 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se establecen los siguientes requisitos específicos:

Inciso a) La toma de muestra de sangre debe ser realizada por el Veterinario Local del SENASA o Médico Veterinario Privado Acreditado ante el SENASA para enfermedades equinas.

Inciso b) La toma debe realizarse entre los CINCO (5) a los CUARENTA (40) días corridos previos al ingreso al predio ferial.

Inciso c) El diagnóstico debe realizarse en la Dirección del Laboratorio Animal de la DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TÉCNICO (DGLyCT) del SENASA, o en los Laboratorios de la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico del SENASA.

Inciso d) Se exceptúa de la presentación de diagnóstico negativo a AIE a los equinos que provengan de la zona libre de AIE.

Inciso e) En aquellos casos en que el animal se envíe a la zona libre de AIE, debe cumplir con lo normado por la Resolución N° 386 del 15 de junio 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y que se detalla a continuación:

Apartado I) DT-e y Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte Equino (se debe indicar el número de dicho documento en el DT-e).

Apartado II) Tener un diagnóstico negativo de AIE que no haya superado el plazo de QUINCE (15) días corridos desde la fecha de extracción de la muestra.

Apartado III) En el caso de reingreso de animales a la zona libre de AIE y sólo si superan los QUINCE (15) días corridos de la emisión del DT-e con el cual ingresó a la EXPOSICION, debe presentarse un certificado nuevo de diagnóstico negativo a AIE.

ARTÍCULO 20.- Influenza Equina. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la Influenza equina que deben cumplir los équidos concurrentes a la EXPOSICION, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los équidos concurrentes deben ser vacunados por el Veterinario Local del SENASA o por el Médico Veterinario Privado Acreditado ante el SENASA, en DOS (2) oportunidades, la primera entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días corridos previos al ingreso a la exposición y la segunda no menos de DIEZ (10) días corridos antes del despacho a la misma.

ARTÍCULO 21.- Rabia Paresiante. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la rabia paresiante que deben cumplir los animales de la especie equina concurrentes a la EXPOSICION, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiante (al Norte del Paralelo 31° Latitud Sur y al Este del Meridiano 66° Longitud Oeste; incorporando además establecimientos de Córdoba: Departamento Río Cuarto; La Rioja: Departamentos de General Ocampo, General Belgrano, San Martín, Chamental, Ángel Vicente Peñaloza y Juan Facundo Quiroga; San Luis: Departamentos de Ayacucho, Chacabuco y Junín) deben estar inmunizados contra la rabia con fecha no anterior a los ONCE (11) meses anteriores al momento de ingresar al predio ferial.

Apartado I) Los animales que hayan sido vacunados con anterioridad a los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar a la EXPOSICION, deben ser vacunados con UNA (1) dosis de refuerzo de la vacuna antirrábica.

Apartado II) Los animales que nunca fueron vacunados contra la rabia deben recibir DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo entre ambas vacunaciones de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días corridos; la aplicación de la última vacuna debe realizarse al menos TREINTA (30) días corridos antes del egreso del establecimiento.

REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA OVINOS, CAPRINOS Y CAMÉLIDOS

ARTÍCULO 22.- Brucelosis. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la Brucelosis que deben cumplir los ovinos, caprinos y camélidos concurrentes a la EXPOSICION, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los animales concurrentes deben presentar resultados serológicos negativos al diagnóstico de BRUCELOSIS OVINA y CAPRINA a Brucella Melitensis, a partir de UN (1) sangrado realizado por el Veterinario Local del SENASA entre los SESENTA (60) y DIEZ (10) días corridos previos a la fecha de ingreso al predio ferial.

Inciso b) Las pruebas de diagnóstico se deben realizar en la Dirección del Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico (DGLyCT) del SENASA.

ARTÍCULO 23.- Epididimitis ovina. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la epididimitis ovina producida por Brucella Ovis, que deben cumplir los ovinos concurrentes a la EXPOSICION, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los animales concurrentes deben presentar serología negativa a Brucella Ovis y deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA entre los SESENTA (60) y DIEZ (10) días corridos previos a la fecha de ingreso al predio ferial.

Inciso b) Las pruebas de diagnóstico se deben realizar en la Dirección del Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico (DGLyCT) del SENASA.

ARTÍCULO 24.- Rabia Paresiante. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la Rabia paresiante que deben cumplir los ovinos, caprinos y camélidos concurrentes a la EXPOSICION, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiante (al Norte del Paralelo 31° Latitud Sur y al Este del Meridiano 66° Longitud Oeste; incorporando además establecimientos de Córdoba: Departamento Río Cuarto; La Rioja: Departamentos de General Ocampo, General Belgrano, San Martín, Chamental, Ángel Vicente Peñaloza y Juan Facundo Quiroga; San Luis: Departamentos de Ayacucho, Chacabuco y Junín) deben estar inmunizados contra la rabia con fecha no anterior a los ONCE (11) meses anteriores al momento de ingresar al predio ferial.

Apartado I) Los animales que hayan sido vacunados con anterioridad a los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar a la EXPOSICION, deben ser vacunados con UNA (1) dosis de refuerzo de la vacuna antirrábica.

Apartado II) Los animales que nunca fueron vacunados contra la rabia deben recibir DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo entre ambas vacunaciones de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días corridos; la aplicación de la última vacuna debe realizarse al menos TREINTA (30) días corridos antes del egreso del establecimiento.

ARTÍCULO 25.- Tuberculosis. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a Tuberculosis que deben cumplir los ovinos, caprinos y camélidos provenientes de establecimientos comprendidos en la Resolución N° 128 del 16 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (Cabañas caprinas de carne y leche, tambos caprinos; Cabañas de leche y tambos ovinos; establecimientos de carne caprinos y ovinos) concurrentes a la EXPOSICION, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los reproductores de las especies CAPRINA y OVINA, mayores de SEIS (6) meses de edad, deben contar con un certificado de tuberculinización negativo otorgado por un Médico Veterinario Privado Acreditado.

Inciso b) La prueba de tuberculinización debe ser realizada entre SESENTA (60) a NOVENTA (90) días corridos antes de la fecha de ingreso a la exposición.

Inciso c) Quedan exceptuados de la presentación del certificado de tuberculinización negativo los animales que provengan de establecimientos certificados como oficialmente libres de Tuberculosis.

ARTÍCULO 26.- Maedi Visna. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a Maedi Visna que deben cumplir los ovinos concurrentes a la EXPOSICIÓN, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los animales deben presentar serología negativa a Maedi Visna, a partir de un muestreo oficial realizado por el Veterinario Local del SENASA, SESENTA (60) días corridos previos al ingreso al predio ferial.

Inciso b) Las pruebas de diagnóstico a utilizarse son las de ELISA SCREENING Y CONFIRMATORIO y se consideran positivos aquellos animales que no superen ambas pruebas.

Inciso c) Las pruebas deben realizarse en la Dirección del Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico (DGLyCT) del SENASA.

Inciso d) El diagnóstico de un animal positivo a Maedi Visna inhabilita a la cabaña a la cual pertenece para el envío de animales a la EXPOSICION.

ARTÍCULO 27.- Artritis-Encefalitis Caprina. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la Artritis- Encefalitis Caprina que deben cumplir los caprinos concurrentes a la EXPOSICIÓN, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los animales deben presentar serología negativa a Artritis Encefalitis Caprina, a partir de un muestreo oficial realizado por el Veterinario Local del SENASA, dentro de los SESENTA (60) días corridos previos al ingreso al predio ferial.

Inciso b) Las pruebas de diagnóstico a utilizarse son las de ELISA SCREENING Y CONFIRMATORIO, considerándose positivos a aquellos animales cuyas muestras dan resultado positivo a ambas pruebas.

Inciso c) Las pruebas deben realizarse en la Dirección del Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico (DGLyCT) del SENASA.

Inciso d) El hallazgo de un solo animal positivo a Artritis encefalitis caprina inhabilita a la cabaña para enviar animales a la EXPOSICIÓN.

REQUISITOS DOCUMENTALES Y SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA AVES

ARTÍCULO 28.- Newcastle. Los interesados, responsables del establecimiento de origen de las aves, deben presentar en la Oficina Local del SENASA correspondiente y como condición para obtener el Documento de Tránsito electrónico (DT-e) con destino a la EXPOSICION, un Certificado Sanitario, rubricado por un médico veterinario matriculado en el que conste que las aves han sido vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle (con vacuna viva) en el período comprendido entre los TREINTA (30) y NOVENTA (90) días corridos previos al inicio del traslado. En dicho certificado debe constar el tipo de vacuna administrada, el número de estampilla, número de serie y marca.

REQUISITOS DOCUMENTALES Y SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA CONEJOS.

ARTÍCULO 29.- Requisitos.

Inciso a) Los establecimientos de producción industrial que envíen reproductores deben estar habilitados por la Resolución SENASA N° 618 del 18 de julio de 2002. Se exceptúa de este requisito a aquellos predios de producción familiar, que deben ser identificados como explotación CONEJOS DE RAZA Y ORNAMENTALES.

REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA REPRODUCTORES RUMIANTES IMPORTADOS

ARTÍCULO 30.- Reproductores rumiantes importados. Se establecen los requisitos sanitarios que deben cumplir los reproductores rumiantes importados concurrentes a la EXPOSICION, que a continuación se detallan:

Inciso a) El propietario, responsable o encargado de los animales debe tramitar en la oficina local correspondiente el Formulario de Comunicación de Novedades establecido en el Anexo II de la Resolución N° 733 del 21 de

junio de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, junto con el resto de la documentación de despacho.

Inciso b) Al egresar de la EXPOSICION se debe confeccionar un nuevo "Formulario de Comunicación de Novedades" (Anexo II Resolución N° 733/2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA), indicando el destino del animal, independientemente de si hay un cambio o no de propietario.

Inciso c) En caso de cambio de propietario del animal por venta o remate durante la EXPOSICION, se debe confeccionar en la Oficina Local de destino un nuevo ejemplar del "Formulario de Declaración Jurada", establecido en el Anexo I de la citada Resolución N° 733/2019.

REQUISITOS SANITARIOS ESPECIFICOS PARA INGRESO DE ANIMALES A EVENTOS TEMPORALES

ARTÍCULO 31.- Requisitos sanitarios específicos para el ingreso de animales a eventos temporales. Todo animal que ingrese al predio ferial para una actividad diferente a la propia de exposición, como espectáculos deportivos, destrezas, actividades educativas, concursos u otros eventos, que no implique el contacto con los animales estabulados en los pabellones de la exposición debe, para su ingreso, cumplir con las siguientes exigencias sanitarias y/o documentales:

Inciso a) Los BOVINOS, BUBALINOS, OVINOS, CAPRINOS, CAMÉLIDOS y PORCINOS: Documento de Tránsito electrónico (DT-e).

Inciso b) Los EQUINOS:

Apartado I) Documento de Tránsito electrónico (DT-e) o Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte Equino, según corresponda.

Apartado II) Certificación de diagnóstico de anemia infecciosa equina (AIE) con resultado negativo de fecha no mayor a los SESENTA (60) días corridos de emitida.

Apartado III) Certificación de vacunación contra influenza equina que debe llevar adherida la estampilla oficial que proveen los laboratorios con cada dosis de vacuna, con fecha de inoculación que no debe ser anterior a NOVENTA (90) días corridos de la fecha de inicio de la exposición o de la fecha del diagnóstico de anemia.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- Infracciones. El incumplimiento a la presente norma es pasible de las sanciones dispuestas por el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° 776 del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las medidas preventivas previstas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTÍCULO 33.- Abrogación. Se abroga la Disposición N° 130 del 22 de mayo de 2019 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 34.- Incorporación. Se incorpora la presente Disposición al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo IV, Sección 1°, Subsección 1 del Índice Temático del DIGESTO NORMATIVO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 35.- Vigencia. La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 36. - De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Melon

e. 12/02/2021 N° 7083/21 v. 12/02/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición 2/2021

DI-2021-2-APN-SSTA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05864655- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 24.653, el Decreto Reglamentario N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 y la Resolución N° 190 de fecha 3 de

diciembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y sus modificatorias, la Disposición N° 1 de fecha 1 de febrero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 24.653, establece como responsabilidad principal del ESTADO NACIONAL la de garantizar una amplia competencia y transparencia del mercado.

Que asimismo, la mencionada ley dispone especialmente que el ESTADO NACIONAL debe impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector.

Que en el mismo sentido, la norma citada establece el deber de procesar y difundir estadística e información sobre demanda, oferta y precios, a fin de contribuir a la transparencia del sistema.

Que el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad de fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector, garantizando la seguridad en la prestación de los servicios y asegurando que ninguna disposición nacional, provincial o municipal intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios de transporte de carga de Jurisdicción Nacional.

Que a través del artículo 5° de la Ley N° 24.653, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a coordinar las relaciones entre el poder público y los sectores interesados, como así también a requerir y promover la participación de las entidades empresarias y sindicales en la propuesta y desarrollo de políticas y acciones atinentes al sector.

Que por otra parte, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, aprueba en su artículo 1° la reglamentación de la Ley N° 24.653, estableciendo en el Capítulo II del Anexo I, denominado "POLÍTICAS DEL TRANSPORTE DE CARGAS", que la elaboración e implementación de las políticas en materia de transporte de cargas de Jurisdicción Nacional, tendrá como uno de sus especiales objetivos, la participación de las entidades representativas del sector empresario y sindical a los fines de considerar sus opiniones y recomendaciones, en la toma de decisiones referentes al sector.

Que en consecuencia, se dictó la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la cual se creó la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, como mecanismo para la determinación de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, la cual se encontraría integrada por las cámaras empresarias representativas del transporte automotor de cargas y las entidades representativas del sector empresarial de producción agraria, así como también por representantes del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con el objetivo de evitar la competencia desleal entre las empresas transportistas del sector.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 190 de fecha 3 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se delegó en la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la facultad para modificar el procedimiento de convocatoria y funcionamiento de la Mesa de Negociación Participativa, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que conforme a ello, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dictó la Disposición N° 1 de fecha 1 de febrero de 2019, que sustituyó el ANEXO II de la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por el texto que informa su ANEXO I, modificando el procedimiento de convocatoria para la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA que determina la TARIFA DE REFERENCIA dándole mayor flexibilidad, ante incrementos de costos que inciden sobre la actividad de transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Que en este contexto la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR convocó para el 4 de febrero de 2021 la reunión de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, a fin de proceder a la actualización de la TARIFA DE REFERENCIA atento los incrementos suscitados en los rubros que afectan las variables más significativas del transporte automotor de cargas.

Que debido a las medidas sanitarias dispuestas por la Autoridad Sanitaria Nacional, vigentes al momento de la celebración de la reunión, particularmente el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en cuya virtud se prohíbe la reunión de personas en espacios cerrados a fin de evitar la propagación del COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se consideró oportuno realizar la convocatoria a la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA bajo la modalidad virtual, mediante el uso de la plataforma ZOOM.

Que en consecuencia se ha labrado un Acta en el que consta el encuentro celebrado y el acuerdo al que han arribado las partes involucradas sobre el valor de la variación de la TARIFA DE REFERENCIA.

Que los participantes de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA han acordado establecer un incremento de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, equivalente a un VEINTIDOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (22,50%) para el período comprendido entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021.

Que la asesoría de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR mediante estudio técnico efectuado en el marco y con los alcances de las competencias que le asisten, estimó que correspondería aplicar la variación del VEINTIDOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (22,50%) para el período octubre de 2020 a enero de 2021, considerando la necesidad del sector de contar con una tarifa actualizada.

Que resulta procedente aprobar el nuevo cuadro de TARIFA DE REFERENCIA resultante de lo acordado en la precitada MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.653, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados que como ANEXO IF-2021-12259998-APN-SSTA#MTR forma parte integrante de la presente disposición, la cual tendrá vigencia desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo autárquico actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Cesar Farina

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2021 N° 7612/21 v. 12/02/2021

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	05/02/2021	al	08/02/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	08/02/2021	al	09/02/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	09/02/2021	al	10/02/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	10/02/2021	al	11/02/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	11/02/2021	al	12/02/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/02/2021	al	08/02/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	08/02/2021	al	09/02/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	09/02/2021	al	10/02/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	10/02/2021	al	11/02/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	11/02/2021	al	12/02/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 24/11/20) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 29%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, hasta 180 días del 38%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40% TNA y hasta 180 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

María Laura Zaracho, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 12/02/2021 N° 7327/21 v. 12/02/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SALTA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el Art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a

disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 12/02/2021 N° 7358/21 v. 12/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que tramitan por ante la División Aduana de San Pedro, en la que se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que presenten sus defensas y ofrezcan prueba por la presunta comisión de la infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415) que más abajo se detalla, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. g) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa determinada y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Arts. 930 y 931 del Código Aduanero), atento que la misma es plausible de la pena de comiso, efectuado en tiempo y forma el antecedente no será registrado. Los interesados deberán presentarse en la sede de la División Aduana de San Pedro sita en calle Miguel Porta N° 1 de la Ciudad de San Pedro Pcia. de Bs. As., en horario administrativo de 8:00 a 16hs.

ACTUACIÓN N°/SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCIÓN ART. C.A.	IMPORTE MULTA
12631-168-2018/3 060-SC-13-2019/7	TITZE GALLARDO CARMEN JALIMA D.N.I. N°93.958.886	986	\$25.746,99.
12631-168-2018/5 060-SC-16-2019/1	PACO MATÍAS ESTEBAN D.N.I. N°94.038.081	987	\$ 33.760,56
12631-168-2018/16 060-SC-19-2019/5	BALCAZAR ROBERTO WALTER D.N.I. N°31.140.048	987	\$ 62.815,37

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2021 N° 7180/21 v. 12/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

Por ignorarse el domicilio, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA), y conforme a lo estipulado en el punto K de la Instrucción General N°09/17 (DGA), atento que resulta aplicable la pena de comiso sobre la mercadería en trato, se INTIMA en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles de notificado el presente a las personas que más abajo se detallan a acreditar su condición fiscal para retirar las mercaderías - Actas Lote individualizados - previo pago de los tributos que se liquidarán de oficio, bajo apercibimiento de tener por abandonada la misma a favor del Estado Nacional y proceder a su comiso, otorgándole a la mercadería el tratamiento previsto por el artículo 429 y siguientes del Código Aduanero, Ley 22.415. NOTIFÍQUESE conforme lo establece el Artículo N°1.012 inc. c), en la forma prevista por el Artículo N°1013 inc. i) del Código Aduanero. Fdo. Ing. Agr. Walter G. Kissling - Administrador Aduana de San Pedro.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	INFRACCIÓN ART. C.A.	ACTA LOTE N°	RESOLUCIÓN NÚMERO
17215-21-2019	LUCRECIA TOLABA ALBINA D.N.I. N°25.927.810	987	19060GSM00008	81/2020
17215-20-2019	OLGA ABAN D.N.I. N°93.954.931	987	19060GSM00007	83/2020
17215-19-2019	OSCAR HERNÁNDEZ D.N.I. N°11.207.699	987	19060GSM00006	82/2020

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	INFRACCIÓN ART. C.A.	ACTA LOTE N°	RESOLUCIÓN NÚMERO
12631-168-2018/11	ÁNGELA JATTACO NUÑEZ D.N.I. N°93.011.596	987	18060GSM00027	84/2020

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 12/02/2021 N° 7154/21 v. 12/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-63044459- -APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALTOS DE CHIPION (30-54573484- 9), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de ALTOS DE CHIPION, Partido de SAN JUSTO, provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2021 N° 7391/21 v. 12/02/2021

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 21 de enero de 2021:

RSG 25/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Paz, Provincia de Mendoza, el bien comprendido en la Disposición 53-E/2020 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo automóvil, marca HAIMA, modelo 2 GL HB LTD 1.3, dominio chileno GJFY88-7, año de fabricación 2014, chasis N° LH16C2MF4DH066182 y motor N° HM474QBAJ31000133. Expedientes: Actuación SIGEA 17448-1175-2016.

RSG 26/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Santa Rosa, Provincia de Mendoza, el bien comprendido en la Disposición 124-E/2020 (AD SARA): UN (1) vehículo tipo tractor de carretera, Diesel, marca IVECO, modelo 398-LD440E43, año de fabricación 2001, patente NFN020, chasis N° WJMM1VSK004237521 y motor N° F3AE0681DA013-015758. Expedientes: Acta Alot 078: 13/2020.

RSG 27/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Salta, los bienes comprendidos en las Disposiciones 37-E y 38-E/2020 (AD ORAN): CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (154.420) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y ropa blanca). Expedientes: Actas GSM 076: 783, 815, 820, 825, 881, 882 y 891/2018; 7, 8, 11, 22, 24, 31, 36, 40, 42, 51, 65, 67, 69, 74, 83, 84, 85, 95, 98, 103, 108, 112, 127, 133, 134, 141, 142, 149, 152, 159, 181, 184, 186, 200, 202, 204, 205, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 220, 221, 361, 388, 439, 442, 443, 447, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 478, 479, 486, 490, 491, 492, 539, 542, 548, 549, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 564, 566, 567, 644, 645, 647, 718, 719, 721, 722, 723, 724, 735, 755, 756, 853, 877, 879, 880, 882, 883, 884, 937, 940, 941, 969, 970, 993, 994, 995, 1000, 1001, 1028, 1029, 1034, 1035, 1036, 1038, 1042, 1087, 1088, 1089, 1095, 1096, 1097 y 1102/2019; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 85, 257, 271, 286, 300, 346, 348, 360, 361, 369, 370, 374, 407, 412, 428 y 436/2020.

RSG 28/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Leones, Provincia de Córdoba, los bienes comprendidos en la Disposición 191-E/2021 (AD CORD): CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN (4.251) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y abrigo). Expedientes: Actas Lote 017: 3166, 3162 y 3164/2017.

RSG 29/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de San José, Provincia de Entre Ríos, el bien comprendido en la Disposición 14-E/2020 (AD COLO): UN (1) vehículo tipo automóvil, marca MERCEDES BENZ, modelo E-320, año de fabricación 2001, chasis N° WDB2100261B305184 y patente de la República Portuguesa 503044. Expedientes: Acta Alot 013: 24/2004.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 12/02/2021 N° 7168/21 v. 12/02/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 145-APN- SSN#MEC Fecha: 10/02/2021

Visto el EX-2020-90908392-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS DE ORGANIZACIÓN PRIMA Y ASOCIADOS S.R.L. (CUIT N° 30-61412293-1 - MATRÍCULA N° 183).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/02/2021 N° 7184/21 v. 12/02/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2021-144-APN-SSN#MEC Fecha: 10/02/2021

Visto el EX-2020-84160861-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS DE SRC ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT N° 30-71508335-4 - MATRÍCULA N° 1318).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/02/2021 N° 7223/21 v. 12/02/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 64/2021

RESOL-2021-64-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el EX-2019-60182399-APN-DNASI#MPYT y las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 21 de diciembre de 2016 la asociación sindical ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1553, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución N° 511 de fecha 6 de agosto de 1962 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución N° 908 de fecha 13 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el estatuto social de la peticionante, cuyo artículo 2° regula sobre los ámbitos de actuación de la entidad.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso b), de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO, ha aconsejado la aprobación de la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial en base a la representatividad acreditada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, Decreto N° 801/18 del 5 de septiembre de 2018 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1553, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a todo el personal que se desempeña bajo relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Trelew de la Provincia de CHUBUT. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse

de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 12/02/2021 N° 7219/21 v. 12/02/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MENALDI, Walter Félix (D.N.I. N° 16.677.125), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 11/02/2021 N° 6902/21 v. 17/02/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a los representantes de la firma "Vida Milano S.A." (C.U.I.T. N° 30-71052699-7) que, en el marco del Sumario en lo Cambiario N° 7359, Expediente N° 101.145/16, se dispuso citar mediante edicto a la firma mencionada a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5° inciso c, de la Ley N° 19.359, el día 12/03/2021 a las 10:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrá, en su defecto, presentar su defensa escrita. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/02/2021 N° 6546/21 v. 18/02/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma ZULAZUL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70922461-6) y a la señora Veronica Anabella VILLARREAL (D.N.I. N° 24.683.865) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7503, Expediente N° 383/1211/17, caratulado "ZULAZUL S.R.L.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/02/2021 N° 6637/21 v. 18/02/2021

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida